

incorporado á la Cámara durante la actual legislatura extraordinaria.

El señor PRESIDENTE.— No hay inconveniente, honorable señor.

ORDEN DEL DIA

Con las formalidades reglamentarias S. E. tomó el juramento de ley al doctor Aurelio Fernández Concha senador suplente por el Madre de Dios.

El señor PRESIDENTE.— No habiendo otro asunto de que tratar y debiendo instalarse el congreso extraordinario, se levanta la sesión para pasar a Congreso.

Eran las 5 y 40 p. m.

Por la Redacción.—

CARLOS REY.

2a. sesión del lunes 13 de diciembre de 1915

Presidencia del H. señor Barrios

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores senadores Alayza, Araso, Bezada, Cabrera, Canevaro, Cerro, Cornejo M. H., Coronel Zegarra, Delgado, Diez Canseco, Durand, Echenique, Espuru, Fernández Concha, Flórez, Forero C., Forero E., Gazzani, Gonzales M. D., Grau, Lanatta, La Torre, Mae Lean, Marquina, Montesinos, Paz Soldán, Portillo, Quevedo, Ráez, Revilla, Samanez, Schreiber, Seminario, Sclar, Sousa, Valencia Pacheco, Vidal, Vivanco Alejandro, Vivanco Andrés; y Medina y Rojas Loayza, secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Hacienda, sometiendo á la deliberación del H. Senado, el proyecto de presupuesto departamental de Lima para 1916.

A la Comisión Auxiliar de Presupuesto.

Del mismo, manifestando, en contestación á un pedido del honorable señor Gonzáles, que ha dispuesto que se hagan las más prolijas investigaciones con referencia al depósito de fondos departamentales del Cuzco que figuran en la partida No. 8 de su presupuesto en ejercicio, así como que esa H. Junta cumpla con ordenar se entregue la suma existente en la Caja de Depósitos y Consignaciones al concejo de la provincia, para su aplicación legal.

Con conocimiento del honorable señor Gonzáles. al archivo.

Del señor Ministro de Fomento, rubricado al márgen por S. E. el Presidente de la República, sometiendo á la deliberación de la actual legislatura extraordinaria el proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo para arreglar definitivamente con los dueños de la propiedad minera "La Brea y Pariñas", las cuestiones pendientes relacionadas con el pago de la contribución que afecta á esa propiedad.

A las comisiones de Minería y Principal de Legislación.

Del mismo, remitiendo para su distribución entre los honorables senadores, 80 ejemplares de la memoria de ese Ministerio, correspondiente al año 1914-15.

Acúcese recibo, hágase la distribución y archívese.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, mandando en revisión el proyecto en virtud del cual se modifica el último párrafo del artículo 4o. de la ley No. 2187, sobre tributación minera y se aclara el artículo 5o. de la misma ley.

A las comisiones Principal de Hacienda y de Minería.

Del mismo, mandando en revisión el proyecto en virtud del cual se dispone que las barras y matas de cobre y las barras de plomo producidas en oficinas metalúrgicas situadas á más de cincuenta kilómetros de distancia de un ferrocarril ó carretera, paguen por los metales imponibles la mitad de las tasas fijadas en los artículos 4o. y 5o. de la ley de tributación minera.

A las comisiones Principal de Hacienda y de Minería.

Del mismo, comunicando que esa H. Cámara ha aprobado en revisión el proyecto en virtud del cual se autoriza á los bancos hipotecarios, para verificar préstamos en cheques circulares.

A sus antecedentes.

De los señores secretarios de la misma H. Cámara, participando haber sido clausuradas las sesiones de la legislatura extraordinaria que se instaló el 27 de octubre último.

Acúcese recibo y archívese.

De los mismos, avisando haberse instalado las sesiones de esa H. Cámara en la presente legislatura.

Acúcese recibo y archívese.

De los mismos, remitiendo, á pedido del H. señor Juan M. Torres Balcázar, el oficio que le ha dirigido el director del Colegio Nacional de La Libertad de Huaraz, con el objeto de que pueda ser tomado en consideración por la Comisión Auxiliar de Presupuesto de esta H. Cámara.

A la Comisión Auxiliar de Presupuesto.

Del H. señor Carrillo, senador propietario por el departamento de Ica, solicitando licencia por quince días.

A la orden del día.

DICTAMEN

De las comisiones principales de Hacienda y Presupuesto, en el proyecto venido en revisión, en virtud del cual se grava la importación de algunos artículos que se hallaban libres de derechos.

A la orden del día.

PEDIDOS

El señor PRESIDENTE —Se va á pasar á la orden del día.

El señor VIDAL —Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE —Puede hacer uso de ella S. S.

El señor VIDAL —Exemo. señor: El proyecto de supresión de algunos juzgados en el departamento que tengo el honor de representar, y el de una vocalía en el Tribunal Superior de Ancash, tiene justamente alarmados á los

hijos de aquel departamento, según se desprende del texto de un telegrama, suscrito por los vecinos notables de Huaraz, que he recibido; el mismo que solicito se sirva V.E. hacer que se transmita á la H. Cámara de Diputados, para que la Comisión respectiva tome conocimiento de él, y tenga presente las razones que se invocan para que dichas supresiones no se produzcan; pues el daño que se hiciera al departamento, sería grande si tales supresiones se llevaran á cabo.

El señor PRESIDENTE —Se pasará el oficio, H. señor.

El señor ARNAO —Excmo. señor: He recibido un telegrama análogo, y por tal motivo me adhiero al pedido formulado por el honorable señor Vidal.

El señor PRESIDENTE —Se tendrá á S.Sa. como adherido al pedido.

El señor FERNANDEZ CONCHA — Excmo. señor: "El Comercio" de esta mañana, ha reproducido un artículo de "El Oriente" de Puerto Maldonado, en el que se manifiesta que el camino de Tirapata á Astillero se encuentra en pésimo estado, y que si continúa esa situación de descuido, corre peligro de desaparecer.

He tomado datos, y me he impuesto de que la conservación de ese camino está adjudicada en remate.

Todos los contratos son buenos si se cumplen, por lo que pido á V.E. que se pase un oficio al señor Ministro de Fomento para que dicte las medidas conducentes al fiel cumplimiento del contrato ó se le apliquen al contratista las penas que deben haberse fijado en las bases respectivas.

El señor SOLAR —Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE —La tiene S.Sa.

El señor SOLAR —Excmo. señor: Con referencia al pedido que acaba de formular el honorable señor Fernández Concha, me encuentro en situación de poder dar algunas explicaciones, por haber tenido ocasión de practicar ciertas gestiones al respecto. De ellas se desprende que la paralización de los trabajos del camino de Tirapata á Astillero se debe á que el Supremo Gobierno no ha podido cumplir últimamente con abonar las mensualidades que deben pagarse al contratista de la obra.

De las gestiones que al respecto he practicado he logrado conseguir la promesa del señor Ministro de que, en lo sucesivo, esas mensualidades serán puntualmente pagadas y se exigirá del contratista el cumplimiento del contrato.

El señor PRESIDENTE —¿En vista de las declaraciones del honorable señor Solar, insiste su señoría el H. señor Fernández Concha, en su pedido?

El señor FERNANDEZ CONCHA — Sí, Excmo. señor. Ruego á V. E. se sirva hacer pasar el oficio de todos modos.

El señor PRESIDENTE —Se pasará el oficio, H. señor.

El señor PAZ SOLDAN —Excmo. señor: He recibido varios telegramas que me han sido dirigidos por los telegrafistas de San Martín, pidiéndome ejercite mi influencia á fin de que no se rebajen los sueldos de que disfrutan, ni se supriman plazas en las oficinas en que prestan sus servicios.

Ignorando el fundamento que tenga esta petición, me limito á dejar constancia de ella, reservándome para aducir lo conveniente cuando se discuta el pliego respectivo del Presupuesto General de la República.

Otro pedido, Excmo. señor: Como había previsto, han venido ya de la H. Cámara de Diputados algunos proyectos de carácter financiero, cuyo debate debe ser conocido por los honorables señores senadores á fin de que haya el mejor acierto en la discusión. Con este motivo solicité en sesiones anteriores que se oficiara á la Colegisladora, con el objeto de que se sirviera remitir los cuadernos correspondientes del Diario de los Debates; pero, como hasta la fecha esa H. Cámara no se ha dignado contestar siquiera el oficio en referencia, dejo constancia de la poca atención que revela este procedimiento.

El señor PRESIDENTE —Quedará constancia de las palabras de S.Sa.

El señor REVILLA —Excmo. señor: El departamento de Ica se encuentra sin representación en esta H. Cámara, por la ausencia de los dos señores senadores propietarios. Uno de los suplentes, el señor Quevedo, se encuentra en la antecámara, estando declarado expedito para incorporarse, por lo que pido á V.E. se sirva consultar á la H. Cámara si se le llama para que reemplace á uno de los propietarios en este nuevo congreso extraordinario.

El señor PRESIDENTE —Honorable señor: Una vez que se conceda la licencia solicitada por el H. señor Carrillo en el oficio que ha pasado á la orden del día, someteré el asunto á la H. Cámara.

El señor LANATTA —Excmo. señor: Pido á V. E. se sirva ordenar se pase un oficio á la H. Cámara de Diputados, á fin de que se dé preferencia en el debate al proyecto de presupuesto departamental de Loreto, en atención á que ha trascurrido ya la mitad del mes de diciembre y á que la distancia que media entre este capital y ese departamento no permitirá que llegue en época oportuna para que rija, como debiera, desde el 1.º de enero próximo.

El señor PRESIDENTE —Se pasará el oficio, honorable señor.

El señor ALAYZA. — Excmo. señor: He pedido repetidas veces que se efectúe la revisión y rebaja de las tarifas de los ferrocarriles del centro, lo que ya se ha efectuado, como consta por el decreto publicado que la sanciona. Creo cumplir deber de justicia al tributar al Gobierno un voto de aplauso por el empeño puesto en conseguir tan importante resultado, al cual asocio á la Comisión encargada de la rebaja de las tarifas, y en especial á su presidente, ingeniero señor Francisco Alayza y Paz Soldán, y secretario señor Costa y Laurent, que han sido incansables en el trabajo de conseguir la industrialización del país por medio de tarifas internas baratas, que permitan la explotación intensiva de sus riquezas. Para dar idea del éxito obtenido, me limitaré á indicar que el ferrocarril más difícil y de explotación más onerosa, tiene hoy la más ventajosa tarifa, lo que permite

esperar que con menor dificultad, se pueda obtener igual ventaja para el resto de la República. Pido que consten mis palabras en el acta.

El señor PRESIDENTE.— Cons. rán, H. señor.

El señor REVILLA.— ¿En qué ha quedado mi pedido, Excmo. señor?

El señor PRESIDENTE.— Será consultado el pedido de su señoría. Yo había solicitado datos para saber si el señor Rivera estaba expedito para incorporarse, pues necesitaba estar en antecedentes.

El señor PAZ SOLDAN.— Permítame V. E. Entiendo que uno de los señores senadores por Ica lea la petición de licencia por ocho días, y el otro, puramente por quince. Pregunto yo: ¿debemos proceder en este caso á la incorporación del suplente, cuando siempre las incorporaciones se han hecho á mérito de una solicitud de licencia por tiempo indeterminado, ó por un mes cuando menos? Creo que nunca se ha incorporado un suplente por tan pocos días. Yo no tengo deseo de oponerme á la incorporación de un senador suplente; lo único que persigo es que se sienta este precedente que pueda invocarse más tarde. Es por eso que me permito llamar la atención de la honorable Cámara sobre el particular.

El señor PRESIDENTE.— Los señores que acuerden se llame á los suplentes...

El señor FORERO (don Carlos).— Permítame V. E. La consulta que va hacer V. E. es contra el reglamento; uno de los senadores por Ica ha pedido licencia por ocho días, ¿están vencidos esos ocho días?

El señor PRESIDENTE.— Sí, H. señor.

El señor FORERO C.— Entonces ya no está con licencia por ocho días.

El señor PRESIDENTE.— Los señores que acuerden se llame al suplente, señor Quevedo, en reemplazo del honorable señor Picasso, se servirán manifestarlo.

(Aprobado).

ORDEN DEL DÍA

El señor RELATOR leyó el siguiente oficio:

Senador por Ica.

Lima, diciembre 11 de 1915.

HH. SS. secretarios del H. Senado.

Teniendo urgente necesidad de constituirme en Chincha, por asuntos de carácter inaplazable, ruego á UU. SS. HH. se sirvan poner este oficio en conocimiento de la honorable Cámara, á fin de que, por la razón indicada, se sirva otorgarme la licencia que por quince días solicito para ausentarme de esta capital.

Aprovecho la oportunidad, para reiterar á UU. HH., las seguridades de mi distinguida consideración.

Dios guarde á UU. SS. HH.

(Firmado).— Fernando Carrillo.

El señor PRESIDENTE.— Los señores que acuerden se conceda la licencia solicitada por el honorable señor Carrillo en el oficio á que se acaba de dar lectura, se servirán manifestarlo.

(Votación).

—Acordado.

El señor RAEZ.— ¿La incorporación del señor Quevedo no es por la licencia que se acaba de conceder al honorable señor Carrillo, sino por haberse vencido los ocho días de licencia que solicitó el honorable señor Picasso?

El señor PRESIDENTE.— Ya se ha acordado honorable señor, que la incorporación es en reemplazo del honorable señor Picasso.

Pocos momentos después ingresa á la sala el honorable señor Quevedo, quien, previas las formalidades de estilo, prestó el juramento reglamentario, quedando incorporado á la Cámara como senador suplente por el departamento de Ica.

El señor RELATOR dió lectura á los siguientes documentos:

H. Cámara de Diputados.

Lima, 4 de diciembre de 1915.

Excmo. señor presidente de la H. Cámara de Senadores.

Para su revisión por el honorable Senado, me es honroso enviar á V. E. en copia, el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, gravando la importación de algunos artículos que se hallaban libres de derechos.

Para mayor ilustración del asunto, remito también á V. E. la copia del proyecto del Poder Ejecutivo, la del oficio de remisión y la de los dictámenes en mayoría y minoría de las Comisiones que han dictaminado en el asunto.

Dios guarde á V. E.

(Firmado).— F. Tudela.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.— Elévase á dos por ciento la tarifa señalada en el artículo 150, número 53, del Reglamento Consular vigente.

Artículo 2o.— Créase un derecho de un quinto de centavo por kilo sobre el peso bruto de las mercaderías que ingresen por las aduanas del Callao y de Mollendo.

Se exceptúa del pago de este derecho á las mercaderías que se despachan en playa ó á bordo de lanchas ó barks en tránsito para otros puertos de la República.

El carbón, la madera, los sacos vacíos, los inflamables, el material de ferrocarriles, el cemento, el fierro y acero, así como las demás mercaderías gruesas, las maquinarias con sus repuestos en piezas de más de quinientos kilos de peso y todas las mercaderías incluídas en el artículo 72 del reglamento de comercio y de aduanas y en

suprema resolución de 18 de abril de 1909, son de forzoso despacho fuera de los almacenes y no quedan afectas al pago del quinto de centavo por kilo.

Artículo 3o.—Grávase con el diez por ciento de su valor, la importación de los artículos que se expresan á continuación y que conforme á las leyes, no están afectos á derechos:

Estaño en barras y planchas.
 Plomo en barra ó en piezas.
 Ejes cilíndricos de acero.
 Flejes de hierro ó acero.
 Remaches de hierro ó acero.
 Aceiteras de bronce.
 Azogue ó mercurio líquido.
 Cobre, bronce ó latón en barras ó en planchas.
 Asbesto é hilachas de los mismos.
 Botellas de vidrio.
 Cemento de asbesto.
 Los cementos hidráulicos de cualquier clase, ya sean denominados natural, Romano ó Portland, y en cualquier clase de envase.
 Ladrillos de asfalto comprimido.
 Ladrillos refractarios para calderos.
 Retortas para fundición.
 Cañas de Guayaquil.
 Palos sin labrar de todas clases.
 Madera de álamo, frezno, roble y sus semejantes.
 Maderas de cedro sin labrar.
 Pintura de cobre para buques.
 Alquitrán ó brea mineral ó vegetal para buques, incluyendo el llamado "Carbolineum".
 Alambiques de cobre.
 Alambiques de otros metales.
 Bombas para la alimentación de calderas á vapor.
 Calderos generadores de vapor.
 Carretones automóviles para carga.
 Carros de carga para ferrocarril ó tranvías.
 Carros de mano para ferrocarriles.
 Carruajes de pasajeros para ferrocarriles ó tranvías, con cualquier motor.
 Fajas de algodón ó cáñamo, de cuero ó de jebe.
 Gatas para levantar pesos.
 Inyectores y eyectores para máquinas.
 Locomotoras y locomóviles, con ó sin caldero.
 Pescantes para levantar pesos.
 Pasto seco.

Grávense con cinco por ciento "ad valorem", las importaciones siguientes:

El cemento en fragmentos gruesos, antes de ser pulverizados, denominado "Clinker" de cemento y ya sea envasado ó á granel.
 Acero en barras.
 Fierro cochino en lingotes.
 Madera de pino, laurel, alerce y sus semejantes.
 Herramientas y útiles para agricultura y minería y artículos navales, comprendidos en las partidas 2048 (cardas de mano), 2161 (arados y sus repuestos), 2163 (barretas de hierro ó acero), 2171 (haces y guadañas), 2176 (lámpa-

ras para minas), 2183 (palas y azadones de hierro), 2184 (picos de hierro ó acero), 2196 (cable de alambre), y 2210 (estopa para calafatear).

Zinc en barras.

Fierro en planchas.

Alambre de acero.

Alambre redondo y flejes.

Grávase con diez por ciento "ad valorem", en lugar del cinco por ciento fijado en el arancel, los automóviles para pasajeros ó de turistas ó de alquiler que se importen, y en veinte por ciento para los automóviles de lujo.

Máquinas de toda clase, hasta 100 kilos de peso bruto, diez centavos kilo.

Máquinas de más de 100 kilos de peso bruto hasta 5,000 kilos, cinco centavos el kilo.

Máquinas de peso mayor de 5,000 kilos, dos centavos el kilo.

La madera para la fabricación de fósforos, cualquiera que sea su forma ó condición, pagará diez centavos kilo bruto, y rebájase á treinta centavos por kilo el impuesto que grava la importación de fósforos extranjeros.

Manténgase exonerados de derechos, los siguientes artículo:

Tierras para clasificar vinos.
 Tierras vegetales para plantas.
 Bombas para riegos de campos.
 Cortezas curtientes.
 Duelas.
 Curvas para embarcaciones.
 Embarcaciones para cabotaje.
 Fraguas portátiles, con ó sin fuelles.
 Cuchillos sin punta, cabo, ni espiga para segadores.
 Fuelles para azufrar viñas.
 Horquetas de hierro.
 Horquetas de madera.
 Navajas para ingertar.
 Pailas de cobre.
 Palas de madera.
 Puntas para arados.
 Reas para arados.
 Tijeras para podar.
 Bicheros y chumaceras de hierro ó acero.
 Bicheros ó chumaceras de cobre ó bronce.
 Hierro para calafatear.
 Remos.
 El material naval y las embarcaciones armadas ó desarmadas que se importen con destino á las vías fluviales del Oriente.

Las máquinas de coser y sus repuestos.

Queda prohibida la internación de las máquinas llamadas peseteras y sus similares.

Art. 4o.—Los gravámenes de que se ocupa la presente ley se recaudarán desde el momento de su promulgación y sus productos hasta el 31 de diciembre, podrán emplearse en pagos de cargo del presupuesto vigente de 1915.

Art. 5o.—El Ministerio de Hacienda señalará los derechos específicos correspondientes sobre las bases del diez y de cinco por ciento, prescritas en el artículo 3o.

Art. 6o.—La Conversión de los derechos ad valorem en específicos, á que se refiere el artículo anterior, cuando sea posible y conveniente, se hará basándose

se en los precios corrientes anteriores al principio de las hostilidades en Europa.

Art. 70.—Suprímase el derecho de sobordo establecido sobre el tonelaje de las naves en el número 46 de la tarifa consular, y en sustitución, se cobrará, únicamente, por la visación de dichos documentos en los consulados el derecho señalado para la legalización de firmas (dos soles No. 59 párrafo 2o.)

Considérense comprendidos para los efectos de la supresión de los derechos de sobordo, los puertos del continente sud-americano.

Para los sobordos de trasbordo se cobrará el derecho que actualmente existe para la legalización de firmas fijado en la tarifa consular en lugar del prescrito en la No. 47 y quedará vigente también el No. 48 del artículo 240 del mismo reglamento.

Dada. etc.

Es copia del proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados.

Lima, 30 de noviembre de 1915.

(Firmado):—Parodi.—Alva.

Comisiones de Aduanas, Principal de Presupuesto y Principal de Hacienda.

Señor:

Las comisiones de Presupuesto, de Hacienda y de Aduanas han estudiado conjuntamente el proyecto de ley del Poder Ejecutivo que eleva á 2 por ciento la tarifa señalada en el artículo 150 No. 53 del reglamento consular, que prescribe el pago del servicio de traslación de mercaderías de las aduanas del Callao y de Mollendo, y que, en fin, grava con el 1 por ciento de su valor la importación de algunos artículos que han gozado hasta ahora de exoneración.

Desde el punto de vista de la necesidad fiscal, la Comisión de Presupuesto no puede hacer otra cosa que ratificar la afirmación del Poder Ejecutivo. El rendimiento probable de los recursos contenidos en el proyecto no ascenderá á más de Lp. 50,000.0.00 y, considerando los rendimientos probables de los otros proyectos que constituyen el plan financiero del Poder Ejecutivo, esa cantidad es de todo punto indispensable para balancear el presupuesto.

En su aspecto financiero, las medias del proyecto son aceptables con algunas modificaciones determinadas por consideraciones superiores al interés fiscal. Las modificaciones consisten en suprimir todo gravamen sobre el sulfato de cobre, los desinfectantes, la quinina y el lúpulo, el funcionamiento de la industria nacional.

El 2 por ciento de la tarifa establecida en el artículo 150, número 53 del Reglamento Consular, es un derecho tolerable y ofrece, en las circunstancias actuales, la notable conveniencia de significar una situación de fondos en el extranjero.

La Comisión de Aduanas expresa que el derecho de 1/4 de centavo representa el reembolso del servicio que hace el Estado en las aduanas del Callao y de Mollendo para internar las mercaderías.

Los gastos de estos servicios son los siguientes:

Peones	Lp. 3.780
Abridores	927
Descargadores	1.830
Dársena	600
Locomotoras	300
Vigilancia	4.065
Precintes	498

Lp. 12.000

Actualmente, el tonelaje de mercaderías que ingresan en la aduana del Callao sin considerar naturalmente la mercadería gruesa que se despacha en la Dársena, es de 50,000 toneladas. De manera que se obtendrían por el nuevo derecho Lp. 12,560.0.00.

La carga importada por Mollendo puede estimarse en 6,000 toneladas. De modo que el derecho daría Lp. 1,500.0.00.

La Comisión de Aduanas, por último, agrega que para hacer reinar la igualdad en la gravación conviene establecer legislativamente la expectativa tributaria en cuanto á los sacos vacíos, carbón de piedra, fulminantes, guías y pólvora para minas, dinamita y demás explosivos, que hoy, en verdad, por sus enormes cotizaciones, no podrían resistir ningún impuesto. Pero que deberán pagarlo con una tasa moderada cuando se normalicen los precios.

Por tales fundamentos, las comisiones de Presupuesto, de Hacienda y de Aduanas, proponen que, en sustitución del proyecto del Poder Ejecutivo, aprobéis el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.

Considerando:

Que es de impostergable urgencia nivelar el presupuesto de la República y arbitrar nuevos recursos para atender á servicios y obligaciones insolutas del Estado, restaurando así el crédito de la nación;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o.—Elévase á 2 o/o la tarifa señalada en el artículo 150—No. 53—del Reglamento Consular vigente.

Artículo 2o.—Créase un derecho de un cuarto de centavo por kilo sobre el peso bruto de las mercaderías que ingresan por las aduanas del Callao y Mollendo.

Artículo 3o.—Grávase con el 10 por ciento de su valor la importación de los artículos que se expresan á continuación y que conforme á la ley no están afectos á derechos:

- Acero en barras.
- Zinc en barras ó en lingotes.
- Estaño en barras y planchas.
- Fierro en planchas.
- Plomo en barras ó en piezas.
- Fierro cochinc en lingotes.
- Alambre para cereos con ó sin púas.
- Alambre redondo ó en forma de cinta.
- Ejes cilíndricos de acero.
- Flejes de hierro ó de acero.
- Remaches de hierro ó de acero.
- Aceiteras de bronce.
- Azogue ó mercurio líquido.
- Cobre, bronce ó latón en barras ó en planchas.
- Asbesto é hilachas de lo mismo.

Botellas de vidrio.
 Cemento de asbesto.
 Cemento romano.
 Ladrillos de asfalto comprimido.
 Retortas para fundición.
 Ladrillos refractarios para calderos.
 Tierras para clarificar vinos.
 Tierra vegetal para plantas y las refractarias para calderos.
 Cortezas curtientes.
 Cañas de Guayaquil.
 Curvas para embarcaciones.
 Duelas sin labrar.
 Palos sin labrar de todas clases.
 Madera de pino, laurel, alerce y sus semejantes.
 Madera de álamo, fresno, roble y sus semejantes.
 Madera de cedro sin labrar.
 Pintura de cobre para buques.
 Alquitrán ó brca mineral ó vegetal para buques, incluyendo el llamado "Carbolineum".
 Herramientas y útiles para agricultura y minería y artículos navales que constan "libres" en la tarifa, comprendidas entre la partida 2048 á 2219.
 Alambiques de cobre.
 Alambiques de otros metales.
 Bombas para minas y riegos de campos.
 Bombas para alimentación de calderos á vapor.
 Calderos generadores de vapor.
 Carretones automóviles para carga.
 Carros de carga para ferrocarriles ó tramways.
 Carros de mazo para ferrocarriles.
 Carruajes de pasajeros para ferrocarriles ó tramways con cualquier motor.
 Embarcaciones armadas ó desarmadas.
 Fajas de algodón ó cáñamo, de cuero, de jebe.
 Gatas para levantar pesos.
 Inyectores y eyectores para máquinas.
 Locomotoras y locomóviles con ó sin caldero.
 Máquinas de toda clase hasta 100 kilos de peso bruto, S/. 9.10 el kilo.
 Máquinas de más de 100 kilos de peso bruto, hasta 5.000 kilos, S. 0.05 el kilo.
 Máquinas de mayor peso de 5.000 kilos, S/. 0.02 el kilo.
 Pescantes para levantar pesos.
 Repuestos para máquinas de coser.
 Pasto seco.
 Artículo 4).—Los gravámenes de que se ocupa la presente ley se recaudarán desde el momento de su promulgación, y sus productos hasta el 31 de diciembre, podrán emplearse en pagos de cargo del presupuesto vigente de 1915.
 Artículo 5o.—Autorízase al Poder Ejecutivo para gravar con un derecho de 5 por ciento ad valorem la importación de sacos vacíos, carbón de piedra, fulminantes, guías y pólvora para minas, dinamita y demás explosivos, tan pronto como se restablezcan los precios de estos artículos en los mercados europeos.
 Artículo 6o.—El Ministerio de Hacienda señalará los derechos específicos correspondientes sobre las bases de 10 y de 5 por ciento prescritas en los artículos 3o. y 5o.
 Dada, etc.
 Lima, 18 de octubre de 1915.
 (Firmado) —E. L. Ráez.—F. Málaga Santolalla.—Salvador G. del Solar.—

Francisco Román.—Guillermo Rey.—H. Artadi.—J. Amadeo Vigil.—Ismael de Idiáquez.—Pedro Larrañaga.

Dictámen en minoría.

Señor:

Los suscritos se adhieren al dictámen de la Comisión Principal de Hacienda, relativo á los derechos consulares y de aduana con las siguientes modificaciones y adiciones:

1a.—Suprimase el derecho por sobor-do establecido sobre el tonelaje de las naves en los números 45 y 46 de la tarifa consular, y, en sustitución, se cobrará 2 y 1/2 por ciento de la tarifa señalada en el artículo 150, No. 53, del Reglamento Consular.

2a.—Manténgase la exoneración de derechos de los siguientes artículos:

- a).—Tierras para clarificar vinos.
- b).—Tierra vegetal para plantas.
- c).—Bombas para riego de campos.
- d).—Repuestos para máquinas de coser.
- e).—Cortezas curtientes.
- f).—Duelas.
- g).—Curvas para embarcaciones.
- h).—Embarcaciones para cabotaje.

i).—Artículos números 2075, 2161, 2168, 2170, 2171, 2174, 2175, 2179, 2181, 2182, 2184, 2185, 2186, 2187, 2191, 2192, 2213 y 2218.

3a.—El cemento romano y la madera destinada á construcciones de habitación, pagarán el 5 por ciento, mientras subsistan las cotizaciones anormales de esos artículos, autorizándose al Poder Ejecutivo para nivelarlas con la tarifa del 10 por ciento, en cuanto se restablezcan los precios normales.

4a.—El derecho del artículo 2o., del proyecto, será de un sexto de centavo por kilogramo.

Lima, 23 de octubre de 1915.

(Firmado).—V. M. Maúrtua.—Alberto Secada.

Ministerio de Hacienda.

Lima, 6 de octubre de 1915.

Honorables señores secretarios de la H. Cámara de Diputados.

Con acuerdo de S. E. el Presidente de la República, tengo la honra de someter á la sanción de esa H. Cámara, el adjunto proyecto de ley destinado á arbitrar nuevos recursos con los cuales se alcanzará á nivelar el presupuesto presentado para el año próximo de 1916, y á aumentar el fondo destinado al servicio de las obligaciones pendientes del Estado, en la forma contenida en un proyecto de ley especial, que me será grato someter en breve á la consideración del Poder Legislativo.

La elevación de la Tarifa Consular al 2 por ciento no es un gravamen que afecte en forma apreciable á nuestro comercio de importación; en cambio, ofrece facilidades para el pago regular de servicios del Estado en el exterior, y de otras necesidades de la Administración.

El gravamen de un cuarto de centavo por kilo, sobre las mercaderías de im-

portación que se internen para su despacho á las aduanas del Callao y Mollendo, no será sino la retribución de los fuertes gastos que gravan indebidamente nuestra renta de aduanas que ha tomado á su cargo por costumbre injustificada, trasportar las mercaderías, trasladarlas á las salas de reconocimiento, después á los almacenes, y de éstos, más tarde, á los vagones ó carros de transporte, sin remuneración especial, cuando en todas las aduanas de la República, estos gastos, como es natural, los hacen los mismos comerciantes.

El propuesto gravamen de 10 por ciento á las mercaderías libres está justificado por la urgencia de arbitrar nuevos recursos al Fisco y por la amplia lista de artículos libres que contienen nuestros aranceles.

Sin embargo, como se ve por la lista adjunta, el proyecto no grava los artículos que siendo libres podrían gravarse en condiciones normales de los mercados, tales como el carbón, los explosivos y los sacos vacíos; pues es notorio el elevadísimo precio á que han llegado estos productos, por la guerra europea.

Consecuentemente con los principios que guía al Gobierno en toda su reforma hacendaria, el proyecto no grava tampoco los artículos de alimentación, que se mantendrán como hoy se encuentran, así como los artículos de imprenta y de librería que conservarán sus actuales ventajas.

El Poder Ejecutivo espera, dado el perfecto conocimiento que tiene la representación nacional de la escasez de los ingresos para satisfacer las necesidades de la administración, que se servirá dedicar al estudio de este proyecto su atención preferente y que encontrará justificada su transitoria aplicación, indicada en el artículo 4o.

Dios guarde á USS. HH.

Rubricado al margen por S. E. el Presidente de la República.

(Firmado) — **A. García y Lastres.**

Es copia.

Lima, 4 de diciembre de 1915.

(Firmado). — **Parodi. — Alva. — Secretarios de la H. Cámara de Diputados.**

Ministerio de Hacienda.

El Congreso, etc.

Considerar lo:

Que es de impostergable urgencia nivelar el presupuesto de la República y arbitrar nuevos recursos para atender á servicios y obligaciones insolutas del Estado, restaurando así el crédito de la Nación;

Ha dado a ley siguiente:

Artículo 1o.—Elévase á 2 por ciento la tarifa señalada en el artículo 150 (No. 53) del Reglamento Consular vigente.

Artículo 2o.—Créase un impuesto de un cuarto de centavo por kilo del peso bruto de las mercaderías de importación que se internen por las aduanas del Callao y de Mollendo para el consumo nacional.

Art. 3o.—Grávase con el diez por ciento de su valor la importación de los siguientes artículos:

Partida	Artículo
931.	Acero en barras.
933.	Zinc en barras, etc.
939.	Estano en barras y planchas.
944.	Fierro en planchas.
946.	Fierro cochino.
949.	Plomo en barras.
964.	Alambre para cercos.
968.	Alambre redondo.
1115.	Ejes cilindricos.
1127.	Flejes.
1202.	Hemaches.
1250.	Aceiteras.
1270.	Azogue.
1288.	Cobre en barras, etc.
1379.	Asbesto.
1383.	Botellas vacías.
1393.	Cemento de asbesto.
1394.	Cemento Romano.
1446-7.	Ladrillos.
1506.	Retortas.
1511.	Tierras para vino.
1512.	Tierra vegetal y otras.
1585.	Cortezas curtientes.
1620.	Cañas de Guayaquil.
1622.	Curvas para embarcaciones.
1624.	Duelas sin labrar.
1630.	Palos sin labrar.
1630.	Palos sin labrar.
1631.	Madera ordinaria.
1663.	Alamos, frezno y roble.
1635.	Madera fina sin labrar.
1717.	Pintura para buques.
1736.	Alquitran, etc.
2048/19.	Herramientas y útiles para toda industria.
2220.	Alambiques de cobre.
2221.	Alambiques de otros metales.
2240.	Bombas para minas.
2248.	Bombas para calderos.
2250.	Calderos.
2257/9.	Carros.
2261.	Carruajes.
2265.	Embarcaciones.
2267/9.	Fajas para máquinas.
2272.	Gatas.
2274/5.	Inyectores y locomotoras.
2277/8.	Máquinas diversas.
2282.	Pescantes.
2294.	Repuestos para máquinas.
2768/a.	Sulfuro de arsénico.
2850.	Pasto seco.
2900.	Sulfato de cobre.
3014.	Desinfectantes.
3126.	Lúpulo.
3216.	Quinina.

Art. 4o.—El Poder Ejecutivo encomendará á la Junta Especial que forma el Arancel de Aduanas, que señale la tarifa con derechos específicos sobre las mercaderías enumeradas en el artículo anterior y con la tasa indicada del diez por ciento.

Art. 5o.— Los gravámenes de que se ocupa la presente ley se recaudarán desde el momento de su promulgación y sus productos hasta el 31 de diciembre, podrán emplearse en pago de cargo del presupuesto vigente de 1915.

Dada, etc.

Rúbrica de S. E. el Presidente de la República.

(Firmado). — **A. García y Lastres.**

Comisiones Principales de Hacienda y de Presupuesto de la H. Cámara de Senadores.

Señor:

Las Comisiones de Hacienda y Presupuesto han estudiado el proyecto del Ejecutivo, enviado en revisión por la Cámara Colegisladora, modificando la tarifa consular, estableciendo el pago del servicio de movimiento de bultos en las aduanas del Callao y Mollendo, y gravando con 10 y 5 por ciento algunos artículos, actualmente libres de derechos de importación.

La elevación de la tarifa consular y el gravamen de un quinto de centavo por kilo para determinadas mercaderías que ingresan por las aduanas del Callao y Mollendo, son impuestos sobre los que no cabe observación alguna; el primero importa un pequeño recargo á nuestro comercio de importación, que sin afectarlo, provee al Erario de fondos apreciables para la satisfacción de urgentes necesidades de la administración; y el segundo, no es sino la retribución de un servicio, que hoy prestan las aduanas mencionadas gratuitamente, trasladando las mercaderías por cuenta de los interesados, con detrimento de las rentas fiscales.

Cuanto al derecho de importación á los artículos libres, vuestras Comisiones no pueden dejar de reconocer que se ha extremado en nuestra legislación de aduanas, la liberación de derechos á artículos que deberían estar gravados, porque en tesis general deben serlo todos, en proporción á su valor comercial, á las necesidades llamadas á satisfacer en el país y á la trascendencia que pueda tener el gravamen en relación con nuestras industrias.

Sólo por excepción debe acordarse por el legislador la exoneración de derechos de importación á los artículos necesarios para la subsistencia, como alivio á las clases menesterosas; obediendo también á razones de excepción en favor de determinadas industrias, ó consultando grandes intereses de la colectividad, dignos de ser amparados por el Estado.

Es la aplicación de estos preceptos la que no puede dejar de tomarse en consideración al contemplar la situación fiscal del presente, que ha dado origen á la iniciativa del Poder Ejecutivo; la que ha fundamentado las reformas introducidas en ella por la honorable Cámara de Diputados, rebajando en unos casos el gravamen de diez á cinco por ciento para determinados artículos y declarando exonerados á otros de todo impuesto; y la misma aplicación de esos preceptos es la que induce á vuestras Comisiones, á aceptar el proyecto en revisión con las modificaciones siguientes:

1a.—Que los cementos hidráulicos de toda clase, cualquiera que sea su envase, gravados con el diez por ciento, lo sean tan sólo en cinco "ad valorem", en atención á la conveniencia indiscutible de no encarecer las construcciones modernas, así como la variada aplicación de ese artículo en las diversas industrias, el cual no ha podido

hasta hoy ser manipulado en el país, para ofrecerse á nuestro mercado en concurrencia con el similar extranjero.

2a.—Que se establezca claramente que la exoneración á las cortezas curtientes comprende también sus extractos, porque son estos los que se aplican especialmente hoy, higienizando el producto curtido y proporcionando una mejor materia prima á nuestras industrias.

3a.—Que los fletes de hierro de que trata la primera parte del artículo 3o. del proyecto, queden incluidos en el alambre redondo y flejes gravados con el cinco por ciento; partidas que sin duda por error, han sido consideradas separadamente.

4a.—Que aplacéis la partida relativa al derecho de importación á los fósforos y á la madera para la fabricación de ellos, á fin de que vuestras Comisiones puedan presentaros en breves días más un proyecto que, modificando la ley especial vigente que fijó derechos específicos á la internación de los fósforos, concilie en la mejor forma el interés fiscal con la situación de la industria nacional, implantada al amparo de esa ley.

Sancionando el proyecto en revisión con las modificaciones propuestas en el dictamen, el Fisco percibirá aproximadamente, Lp. 85,000 por razón de los nuevos gravámenes en la siguiente forma:

Según el proyecto del Gobierno, sobre la base de la importación de 1914, se habría alcanzado un total estimativo en Lp. 96,930.9.90 y tomando el 60 por ciento de esta suma, por razón del menor producto del 40 por ciento en las aduanas, tendríamos para 1916 Lp. 58,188.5.94.

Reducción en el proyecto

Por artículos libres . . .	Lp. 5.812.6.53
Rebajas del 5 0/0	16.160.9.05
	<hr/>
	Lp. 21.973.5.58

Tomando el 60 por ciento, según los cálculos anteriores, tendríamos un menor ingreso de Lp. 13.184.1.35

ó sea un producto líquido por nuevos derechos de importación Lp. 45.004.4.59	
Recargo del 1 0/0 sobre facturas consulares	30.000.0.00
Movimiento de bultos	10.000.0.00
	<hr/>

Producto total de los tres gravámenes	Lp. 85.004.4.59
---	-----------------

Crean vuestras Comisiones, que si las modificaciones al proyecto del Ejecutivo importan un menor ingreso para las arcas fiscales de trece mil libras, se ha procurado por el legislador aliviar en cuanto es posible las penurias del Erario, atendiendo al mismo tiempo á las necesidades de un orden superior para la colectividad; y en consecuencia os propone que aprobéis el proyecto en revisión de la Cámara Colegisladora, con las siguientes modificaciones:

1a.—Que se incluyan en las partidas gravadas con el cinco por ciento, las siguientes: “Los cementos hidráulicos de cualquier clase, ya sean denominados, natural, romanos ó Portland, y en cualquier clase de envase.”

2a.—Que se adicione la partida relativa á las cortezas curtientes en los siguientes términos: “Las cortezas curtientes y sus extractos.”

3a.—Que se incluya en la partida: “Alambre redondo y flejes”, gravados con el 5 por ciento, la de “flejes de hierro ó acero”, considerada con el diez por ciento.

4a.—Que sustituyáis los artículos 5o. y 6o. con el siguiente:

“El Ministerio de Hacienda sealará los derechos específicos con relación al diez por ciento y cinco por ciento, prescritos en el artículo 3o.

“Esta conversión se hará basándose en los precios corrientes anteriores á la guerra europea en el término de noventa días contados desde la promulgación de la presente ley.”

5a.—Que sustituyáis el segundo párrafo del artículo 7o. en los siguientes términos:

“Las naves procedentes de puertos sud-americanos, estarán exentas del pago de los derechos de sobordo, establecidos en la partida número 45 de la tarifa consular; en cuyos puertos sólo se cobrará los derechos de visación, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.”

6a.—Que aplacéis la partida referente á los fósforos para hacerla objeto de un proyecto de ley especial, que os propondrán vuestras Comisiones próximamente.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, á 10 de diciembre de 1915.

(Firmado).— Amador F. del Solar.

—R. G. Mac Lean.—J. C. Bernates.—G. Schreiber— Aurelio Sousa —S. Bezada.— Carlos Forero.— Miguel Echénique.

El señor PRESIDENTE. — Como han oído los honorables señores representantes, las dos Comisiones Dictaminadoras, opinan por la aprobación del proyecto venido en revisión con ligeras modificaciones. Está en debate el proyecto venido en revisión.

El señor LANATTA.— Excmo. señor: Antes de discutir este importante proyecto, parece conveniente que se consulte á la honorable Cámara si se le da publicidad, á fin de que los señores representantes se formen concepto cabal del asunto y puedan emitir un voto de conciencia. Hasta este momento no tengo conocimiento sino de que se ha publicado el dictamen de las Comisiones del Senado, más no así el proyecto en revisión, por lo que nos vemos privados de poder hacer un estudio comparativo entre ambos documentos. Pido á V. E. que consulte de este asunto hasta que se publique.

El señor PAZ SOLDAN.—¿Por cuánto tiempo va á ser ese aplazamiento? Porque yo había recortado aquí el proyecto del Gobierno en que veo que apenas abarca un cuarto de columna, mientras tanto se ha dado lectura á una

serie de artículos y sub-divisiones y detalles, que no veo publicados en ninguna parte; entre tanto se va acordar que se publique para continuar la discusión el día de mañana, y no vamos á tener tiempo para confrontar con los aranceles respectivos. Yo veo que hay artículos que van á ser gravados con el cinco y otros con el diez por ciento, modificándose en unas partes lo resuelto en la Cámara de Diputados. Aquí veo una partida que dice: “re-puestos para máquinas” y resulta que son de máquinas de coser, de modo que no sabemos los artículos que van á gravarse y los que quedan libres. Por eso creo que no es suficiente que se publique el asunto para entrar inmediatamente en su discusión, porque en las horas disponibles, de las nueve de la mañana á la hora en que entramos en sesión, no hay tiempo para hacer una confrontación. Por eso, previendo todo esto, pedí que se solicitaran datos de la Cámara de Diputados á fin de poder estudiar detenidamente este asunto. Pero ahora nos encontramos que por las necesidades urgentes del Estado, teniendo que darle los medios de tener fondos, debemos entrar en la discusión de este asunto á fin de que el Fisco no pierda algunas cantidades que puede percibir desde el día en que se dé esta ley.

Hay varios artículos que no deben ser gravados, y á este respecto tengo que hacer presente, Excmo. señor, ya que se trata de esta ley, que está ahora en estudio, que no tenemos un balance de la situación.

Con motivo de la discusión del presupuesto de la República, se dice que el déficit para cubrir los egresos es de setenta y tantas mil libras; el gravamen de q' nos estamos ocupando va á producir cuarenta y tantas mil libras; será, pues, poco lo que falte; ¿y cuánto van á producir los proyectos de nueva renta que se están tramitando? Es necesario conocer esas sumas, para hacer el balance de situación correspondiente.

Yo hice esta misma observación en otra oportunidad, cuando se trató de aumentar los impuestos, y dije entonces, que había que principiar por saber cuánto íbamos á tener de producto, y á cuánto ascendían las necesidades que se debían atender con el producto de esos impuestos, para según eso, fijar las tasas correspondientes, porque no se debe abusar de los impuestos, Excmo. señor. Muchos de estos impuestos á los artículos libres, tienen que afectar al pueblo; verbi-gracia, las herramientas; el impuesto á las herramientas va á herir á los artesanos y obreros; también se grava las maderas y ya sabemos que este artículo ha encarecido: el uino oregón que antes valía, de setenta á noventa soles, hoy cuesta ciento veinte, y siendo esto así, ¿vamos todavía á gravar las maderas? Como la madera es un artículo de construcción imprescindible, encareciéndolo se restringen las construcciones, y es en estas obras donde el pueblo tiene sus medios para subsistir; el cemento también va á ser gravado con el 10 por

ciento, según el proyecto de la Cámara de Diputados; parece que la Comisión del Senado va á reducir al cinco por ciento, pero aún el cinco por ciento es exagerado. El cemento, que hoy sirve para las construcciones, antes estaba á siete soles, hoy está á quince, mañana estará á más.

Vea, pues, V. E., que si el impuesto es de dos soles, los comerciantes harán subir el precio en cuatro ó cinco y así se encarece más la vida y se crean mayores dificultades al trabajo. Los serruchos, las lampas, los picos y otras herramientas, van á ser gravadas también con un real ó dos, y estos aumentos, aunque parezcan insignificantes, contribuirán á encarecer la vida del pueblo, que con razón podría creer que proceden mal los representantes, y que el Gobierno desea hostilizarlos. No creo que el Gobierno tenga semejante intención, ni que nosotros debamos tenerla; por consiguiente, esta discusión tiene que ser muy detenida para poder proceder con acierto. Tampoco sabemos, Excmo. señor, cuáles son las rebajas y economías hechas en el presupuesto general de la República. Desde luego, veo que existen allí comisiones que no tienen razón de ser, comisiones para fuera, que tienen grandes sueldos, grandes gollorías y privilegios, y mientras tanto esos gastos importan mucho más de lo que estos impuestos van á producir al Estado.

¿Cuál es el producto de las contribuciones, que hasta ahora, ha creado el Congreso? No lo sabemos á punto fijo; por consiguiente, el señor Ministro de Hacienda debía presentarnos un balance, siquiera á la ligera, aunque no sea un balance exacto, porque no es posible hoy la exactitud, pero en fin, un balance aproximado, al tanteo, á ojo de buen cubero, como vulgarmente se dice; de otra manera no sabremos si nos vamos á exceder en las contribuciones. Este impuesto á los artículos hoy libres, ha causado muy mala impresión, principalmente en el pueblo, porque, en fin, cuando se grava á la industria y al comercio, es natural que los impuestos tengan ciertas resistencias de parte de los que lo van á pagar, aunque sean soportables; pero aquí es el pueblo, el que va á pagar ahora, es el pueblo el que va á sufrir este gravamen á los artículos libres, por que, repito, se van á encarecer los medios de subsistencia.

Hago presente esto, Excmo. señor, para que se dé un plazo prudencial, á fin de que el asunto sea debidamente estudiado y cotejado con los aranceles y manifiesto á los señores representantes las razones que tengo para estas exigencias á fin de que no crean que trato de hacer obstrucción y de que vean que sólo deseo que se hagan las cosas con perfecto conocimiento, para que se convenza el país que procedemos con el deseo de favorecer á la patria y á ellos mismos sin extremar las cosas.

El señor PRESIDENTE.— Yo desearía que el honorable señor Lanatta precisara cuáles son los documentos que desea ver publicados,

El señor LANATTA.— Por lo bajo se me dice que podrían publicarse todos los del expediente.

El secretario H. señor ROJAS LOAYZA.— El proyecto original y el aprobado en la otra Cámara, han sido ya publicados.

El señor LANATTA.— Pero como hace tantos días, se ha perdido la memoria.

El señor SOLAR.— Pero habrá que dar de plazo hasta mañana, porque debe tener presente el Senado, que este asunto se ha discutido más de mes y medio en la H. Cámara de Diputados y personas tan competentes y dedicadas á estas cuestiones, como el H. Sr. Paz Soldán, deberían estar al corriente de cual ha sido el proyecto definitivamente aprobado, y cuáles las pequeñas modificaciones introducidas en el Senado, que son las cinco que constan en el dictamen de la Comisión.

Yo creo, Excmo. señor, que el Senado podría formarse concepto cabal de lo que importa el proyecto, publicándose mañana el proyecto venido en revisión, de modo que éste con el dictamen de la Comisión aclararán el asunto.

El señor PAZ SOLDAN.— Me permitiré V. E. otra vez el uso de la palabra. Acostumbro, siempre, como es conocido por los señores representantes, coleccionar casi todo. Aquí tengo una serie de documentos cortados y pegados para estudiarlos, pero cuando un proyecto como éste se ha alterado en la Cámara de Diputados, en discusiones progresivas que han habido, no hay cómo seguir el debate si no se ha tenido esos documentos, por eso los pedí yo.

Agradezco al honorable señor Solar, los benévolos conceptos á mi laboriosidad, dejando á un lado las reticencias que encierran, pero le diré, que no me es posible que pueda discutirse un asunto que apenas se conoce. Toda la vida se han publicado en folletos estas cuestiones y se han repartido previamente, pero ahora veo que de un modo rápido y festinatorio, se quieren aprobar ciertos proyectos. He visto proyectos que han demorado en Diputados u los proyectos del Poder Ejecutivo y el no y dos meses y luego vienen aquí y se nos dice algo que es inaceptable ya está estudiado y la competencia de los señores diputados es tal, que no la tenemos que decir; entonces están demás las dos Cámaras; basta con que quele la de Diputados; pero creo que nosotros no podemos subordinarnos á las discusiones de la otra Cámara, cuando puede haber mayorías interesadas, en que se apruebe tal ó cual cosa. Aquí hemos visto que ha venido de la Cámara de Diputados y hemos aprobado una redacción de ley con documentos que no eran exactos, á pesar de que venían legalizados.

Hay, pues, que cautelar todo esto, hay que ver los intereses que puedan poner en juego las mayorías á favor de tal ó cual industria ó compañía; todo esto hay que ver, y entonces el honorable señor Solar comprenderá que este es el verdadero modo de legislar, sin que incurramos en errores que pueden ser fatales para nuestro propio

crédito y con daño para el país, cuando todos estamos interesados en que las cosas vayan por un camino recto, para llegar al fin que todos apetezamos.

El señor SOLAR.— Excmo. señor: No hay propósito ninguno de festinación, mucho menos de subordinar el criterio del Senado, al de la honorable Cámara Colegisladora; lejos de ello, las Comisiones informantes han discentido del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, como se puede ver en cinco ó seis conclusiones de su dictamen. Lo que he querido manifestar al honorable señor Paz Soldán, y en ello insisto, es que, precisamente, para evitar confusiones de ideas, no tiene objeto la publicación del expediente íntegro: bastaría con publicar únicamente el proyecto original aprobado por la Cámara de Diputados, y las modificaciones introducidas por la Comisión del Senado, por que ese término comparativo, puede servir para que el Senado se forme criterio del asunto y resuelva lo conveniente. Así es que, lejos de poner dificultades para hacer luz en este asunto, como de todo lo que se ocupa el honorable Senado, acepta las indicaciones del honorable señor Lanatta, en el sentido de que se haga la publicación á la mayor brevedad, tanto el proyecto primitivo, como el aprobado por la Cámara de Diputados, que, con la publicación que se ha hecho hoy, tendremos todos los datos necesarios para podernos formar concepto cabal del asunto.

El señor LANATTA.—Yo también acepto las restricciones que ha hecho el honorable señor Solar.

El señor PRESIDENTE.— Yo creo que es suficiente que se publique el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, no sé si el honorable señor Solar, aceptará este temperamento.

El señor SOLAR.— Se ha dicho por algunos honorables señores que sería conveniente tener á la mano el proyecto del Poder Ejecutivo, yo creo también que es necesario: porque hay que ver las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el proyecto primitivo; en seguida ver las modificaciones que las Comisiones del Senado proponen en el proyecto de la Cámara de Diputados, que, á mi juicio, son los tres términos de comparación para formarse concepto de la reforma.

El señor PRESIDENTE.—Los señores que acuerden se aplaze la discusión de este asunto hasta que se publiquen los proyectos del Poder Ejecutivo y el aprobado por la honorable Cámara de Diputados, se servirán manifestarlo.

(Votación).

—Aprobado.

(Ocupa la presidencia el honorable señor Díez Canedo).

El señor RELATOR leyó los siguientes documentos:

Ministerio de Hacienda.

Lima, 8 de octubre de 1915.

Señores secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Con arreglo al artículo 40. de la ley de 21 de octubre de 1897, someto á la deliberación de esa honorable Cámara, el expediente en fojas 33, del proyecto de presupuesto de la Junta Departamental del Cuzco.

Habiéndose sometido por el Ejecutivo á la actual legislatura un proyecto de ley, devolviendo la renta por alcabala de herencias á la administración central, cree el Ministerio que la partida propuesta bajo el número 5 de ingresos, que se refiere á esa renta, debe suprimirse.

En cumplimiento de la ley número 2127, debe consignarse en el capítulo respectivo una partida de doscientas cuarenta libras (Lp. 240.0.00) anuales para un médico titular de las provincias de Calca y Urubamba.

Dios guarde á US. HH.

(Firmado).—A. García y Lastres.

Comisión Auxiliar de Presupuesto de la H. Cámara de Senadores.

Señor:

Vuestra Comisión, en unión de los honorables representantes por el Cuzco, ha procedido al estudio de su presupuesto departamental para 1916 y pasa á daros cuenta de su examen;

Ingresos

Estos vienen calculados en Lp. 13.496.353, pero vuestra Comisión los eleva á Lp. 13.736.7.32, en vista del probable aumento por la rectificación de matrículas (estimado en Lp. 200.0.00) que actualmente se está verificando con fondos del presupuesto vigente, y que vendrá á beneficiar directamente al ejercicio de 1916 y en que el promedio que el Fisco entregará á la Junta por la renta de Alcabala de Herencias, es de Lp. 129.3.79, en vez de la cantidad presupuestada.

Egresos

En el capítulo I, servicio administrativo, vuestra Comisión ha rebajado prudentemente la número 12, gastos de escritorio, y ha suprimido la número 19, rectificación de matrícula, por estar de acuerdo los representantes asistentes á la reunión, que tal operación no es necesaria. El capítulo suma Lp. 1,968.8.30.

El capítulo II, fondos para la instrucción, alcanza á Lp. 2,525.3.84.

En el capítulo III, se ha aumentado equitativamente la partida número 23, haber del médico titular del cercado; se han suprimido en la número 24 los gastos de movilidad del médico de Canchis, por habersele librado de la obligación de atender también á Canas, que en virtud de reciente ley cuenta con

facultativo especial; se ha aumentado en Lp. 12.0.00 la partida número 25, haber de una obstetrix para el cercano; en Lp. 30.9.00 la número 26, subvención para el orfelinato de niñas pobres, por tratarse de institución benéfica digna de protección; se ha reformado la número 29, asignando para el hospital de Sicuaní la partida que le corresponde conforme á ley; y, finalmente, se ha rebajado prudencialmente la número 28, destinada al servicio de sanidad en el departamento. Suma el capítulo Lp. 1,834.0.00.

En el capítulo IV, vuestra Comisión ha rebajado las partidas números 37, 38 y 42, destinadas, respectivamente, al agua potable para Acomayo, expropiación de terrenos para la avenida Pardo, y conservación de puentes y caminos en el departamento, y creado las números 41, 42, 43, 44, 45, 48, 49, 50 que se refieren á obras públicas de vital importancia en las distintas provin-

cias del departamento; todo ello de acuerdo con los honorables señores representantes antes citados. El capítulo asciende á Lp. 3,040.0.00.

En el capítulo V, gastos diversos, se consignan Lp. 4,268.5.60, para cancelación de créditos por el ejercicio de 1914.

Y, finalmente, en el capítulo VI para imprevistos, Lp. 99 9.58, que sumadas con el valor de los capítulos anteriores, hacen un total igual al de los ingresos con lo que queda balanceado el proyecto de presupuesto departamental del Cuzco para 1916, que en pliego aparte se acompaña, para que, si lo tenéis á bien, os dignéis prestarle vuestra aprobación, salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lama, 25 de noviembre de 1915.

(Firmado).—Enrique Coronel Zeva-
rra.—J. Antonio Trelles.

H. Cámara de Senadores.

Comisión Auxiliar de Presupuesto.

PROYECTO DE PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL DEL CUZCO PARA 1916

1—Por contribución arban.	Lp.	997 5 70	
2—Por contribución rústica.		4.972 8.46	
3—Por contribución industrial		2.820.7.80	
4—Por contribución eclesiástica		321.8.00	
5—Probable aumento por la rectificación de matrículas que se están practicando		200.0.00	9.312.9.96
6—Por alcabala de herencias		129.3.79	
7—Por liquidación del presupuesto de 1914		4.294.3.57	4.423.7.36
Total			<u>13.736.7.32</u>

EGRESOS

CAPITULO I

Servicio administrativo

1—Para un secretario de la H. Junta	Lp.	108.0.00
2—Para un oficial archivero de secretaría		64.8.00
3.—Para un amanuense porta-pliegos de id		36.0.00
4—Para un tesorero departamental		129.6.00
5—Para un id. auxiliar		96.0.00
6—Para un amanuense porta-pliegos de tesorería		48.0.00
7—Para gastos judiciales		15.0.00
8—Para un ingeniero de la H. Junta		216.0.00
9—Para gastos de movilidad del mismo		43.2.00
10—Para un director de la Biblioteca-Museo		36.0.00
11—Conservación de dicho local		4.0.00
12—Gastos de escritorio y porte de correspondencia de la Secretaría y Tesorería		24 0.00
13—Compra de libros para ambas oficinas		10.0.00
14—Impresión de recibos de contribuciones y publicación de documentos		35.0.00
15—Envío de cuentas al Tribunal Mayor		6.8.00
16—Alquiler de local y almacenes		44.0.00

17--servicio telegráfico y telefónico	12.0.00	
18--Alumbrado público interno y baja policía	16.0.00	
19--Premio de recaudación (según contrato escriturario) 11 o/o sobre la suma de Lp. 9.312,9.96.	7 024.4.30	1.969.8.3

CAPITULO II.

Instrucción

20--Para el 30 o/o sobre Lp.8,417.9.45, fondos de instrucción, según ley 167.		2,525.3.8
---	--	-----------

CAPITULO III.

Beneficencia

21--Para el hospital de la ciudad del Cuzco	600.0.00	
22--Para un médico titular del Cercado.	180.0.00	
23--Para un médico titular de Canchis.	144.0.00	
24--Para un médico titular de Calca y Urubamba, según ley No. 2127	240.0.00	
25--Para una obstetriz del Cercado	60.0.00	
26--Para subvención del Orfanato de niñas pobres, institución de reciente creación	60.0.00	
27--Para remisión de insanos al manicomio de Lima y su sostenimiento en él	110.0.00	
28--Para el servicio de sanidad en el departamento	200.0.00	
29--Para el hospital de Sicuaní, según ley de 25 de octubre de 1911.	240.0.00	1,834.0.00

CAPITULO IV

Obras Públicas

30--Para caminos del valle de Marcapata	100.0.00	
31--Para caminos de Paucartambo al río "Tono", según ley No. 21000.	100.0.00	
32--Para conservación de los caminos de la Convención, según ley No. 1789	500.0.00	
33--Para camino del Cuzco á Paruro, según ley No. 2016	100.0.00	
34--Para la carretera del Cuzco á Sicuaní, según resolución suprema de 14 de febrero de 1908	80.0.00	
35--Para refección del puente de Quiquijana.	100.0.00	
36--Para cancelación del presupuesto de Loaccai.	80.0.00	
37--Para refección del atrio de la Catedral.	100.0.00	
38--Para la refección del templo de la Compañía.	100.0.00	
39--Para Conservación de las ruinas incas, con las siguientes asignaciones:		
Un cuidador para las de Sacsahuamán (Cercado). . . Lp. 30.0.00		
Para las de Intihuatana, Calca.	24.0.000	
Para las de Ollantambo, Urubamba.	24.0.00	
Para las de Machupiccho, Convención.	24.0.00	
Para las de Rosaspata, en id.	18.0.00	
Para la adquisición de materiales.	10.0.00	
	130.0.00	

40--Para conservación de puentes y caminos en provincias, excepto La

Convención y Paruro, que tienen asignación especial.	200.0.00	
41.—Para puente, en San Salvador, según ley No. 1,979.	300.0.00	
42.—Para refección de la cárcel del Cuzco.	100.0.00	
43.—Para construcción de una iglesia en Urcos.	100.0.00	
44.—Para agua potable en Calca.	110.0.00	
45.—Para agua potable del distrito de Yauri.	100.0.00	
46.—Para subvención para obras públicas á las municipalidades de Yanacos, Fichigua y Layo, á Lp. 40.0.00 cada uno.	120.0.00	
47.—Para agua potable de Acomayo.	110.0.00	
48.—Para la conservación y expropiación de terrenos para el ensanche de la "Avenida Pardo".	150.0.00	
49.—Para Anta, camino de la Calzada hasta Limatambo.	200.0.00	
50.—Para la conservación de la cárcel de Chumbivileas y otras obras públicas.	60.0.00	
51.—Para refección de la cárcel de Paruro.	100.0.00	3.040.0.00

CAPITULO V

Diversos

52.—Para los créditos correspondientes á la liquidación del presupuesto de 1914.		4.268.5.60
--	--	------------

CAPITULO VI

Imprevistos

53.—Para los de este género.		99.9.58
--------------------------------------	--	---------

Total. Lp. 13.736.7.32

RESUME

Capítulo I.	Lp. 1.968.8.30
Capítulo II.	2.525.3.84
Capítulo III.	1.834.0.00
Capítulo IV.	3.040.0.00
Capítulo V.	4.268.5.60
Capítulo VI.	99.9.58

Total. Lp. 13.736.7.32

BALANCE

Ingresos.	Lp. 13.736.7.32
Egresos.	13.736.7.32

Lima, 25 de noviembre de 1913.

(Firmado).—Enrique Coronel Zegarra.—J. Antonio Trelles

El señor PRESIDENTE.— Está en debate el proyecto de presupuesto departamental del Cuzco para 1916, formulado por la Comisión Auxiliar de Presupuesto, que acaba de leerse.

El señor RAEZ.—Excmo. señor: Deseo tenga la bondad S. E. de hacer leer el capítulo de liquidación del presupuesto anterior.

El señor RELATOR leyó:

Capítulo V.—Diversos.—Para los créditos correspondientes á la liquidación del presupuesto de 1914, Lp. 4.268.5.60.

El señor RAEZ.—Como estas partidas de liquidación del presupuesto anterior, no deben ir en globo, sino según ley, detallarse los créditos, yo pi-

do á mis distinguidos compañeros de la Comisión Auxiliar de Presupuesto, que acepten que el asunto vuelva á comisión para que se haga constar esos detalles de los créditos que deben pagar conforme á la liquidación del presupuesto de 1914. No es posible que estas partidas permanezcan en globo. Yo, por haber estado enfermo, no he acompañado á mis estimables compañeros en suscribir este dictamen, y al no haber sido así, lo habría suscrito porque traté con ellos de este punto, pero estudios posteriores me han hecho ver que no es posible que estas partidas figuren en globo; debemos detallar cada uno de estos créditos, porque podremos encontrar un sobrante.

El señor MONTESINOS.—Excmo. señor: Pido que se lea el detalle de la liquidación á que se refiere su señoría y que se encuentra en el expediente que está en mesa.

El señor RAEZ.—Si existe el detalle de la liquidación, debe estar precisamente comprendido dentro del presupuesto, no figurar aparte; así es que siempre convendría que volviera el asunto á comisión, á fin de que figuren se presenta en el presupuesto.

El señor CORONEL ZEGARRA.—Se puede obviar todo, con acompañar al proyecto un pliego que contenga el capítulo en detalle, de la cantidad que se presenta en el presupuesto.

El señor GONZALES.—Existe en el expediente remitido por la Junta Departamental del Cuzco, el detalle completo de las cantidades invertidas en el presupuesto de 1914. Yo iba á pedir lo mismo que el honorable señor Ráez y estoy conforme con su señoría, en que debe intercalarse dentro de un capítulo especial, esas partidas en detalle, como sucede en el presupuesto departamental de Puno en el que están determinadas partida por partida las cantidades no invertidas en presupuestos anteriores. De manera, pues, que dentro de ese presupuesto debe ponerse la liquidación, sin necesidad de que vuelva á comisión, porque el asunto está ya estudiado.

El señor RAEZ.—Excmo. señor: Como se conoce el detalle de la partida por pagar, quiere decir que no será más que un cambio de redacción; se puede formular nuevamente el proyecto, incluyendo esas partidas, porque desgraciadamente he visto que al tratarse del presupuesto de Ica, el Senado no ha incluido la liquidación de presupuestos anteriores, y así se ha aprobado sin que se detalle dentro del presupuesto cada una de las partidas que hay que pagar, como debe hacerse.

El señor PAZ SOLDAN.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—La tiene su señoría.

El señor PAZ SOLDAN.—En realidad, Excmo. señor, la discusión ha debido principiarse por resolver el punto que quedó en suspenso en la legislatura anterior, relativo al premio que debe pagarse por recaudación. Con este motivo fué que se aplazaron estos presupuestos, hasta ver cuál era el premio que, conforme á ley, correspondía señalar en estos casos, y cuál la cantidad que debía fijarse, en vista de que existía un decreto novísimo del Gobierno declarando que las Juntas Departamentales debían sujetarse á las disposiciones del reglamento que se dictó en 1906, en el que se fijaba, clara y terminantemente, cuáles eran las cuotas que por premio de recaudación se debían abonar á la Compañía Recaudadora, pues como se vió en este presupuesto y en los demás que se aplazaron, se había sobrepasado con exceso la cuota fijada; en este presupuesto tenemos el once por ciento, y sin embargo, en ese reglamento se fijaba hasta el siete por ciento, y la ley respectiva sólo determinaba el máximun de ocho por ciento.

Se me dice que el Gobierno ha contestado, y realmente la nota que el se-

ñor Ministro de Hacienda ha pasado á este respecto la termina diciendo: "Lo expuesto satisfará sin duda la moción de los honorables señores Paz Soldán y Rojas Loayza, que U.S. se sirvieron transmitirlo en oficio de 23 de noviembre último, No. 731."

Con sentimiento tengo que manifestar que en materia alguna estoy satisfecho con la contestación; esta es una respuesta llena de contradicciones, que no resuelve el punto y que está opuesta á las leyes y aún al mismo decreto que su señoría autorizó, rubricado por S. E. el Presidente de la República; contradicción, Excmo. señor, que no está salvada con lo que dice el señor Ministro de Hacienda.

Como nunca me gusta aducir simplemente mis impresiones personales, voy á principiar por analizar el oficio y referirme en seguida á los antecedentes del asunto y á las leyes preexistentes, porque también su señoría el señor Ministro, al pasar su nota, no ha hecho una relación completa ó exacta de todos los antecedentes, sino que ha dejado en blanco algunos puntos importantísimos, que son precisamente los que resuelven legalmente la cuestión. Dice su señoría que el 31 de diciembre de 1910 venció el contrato celebrado con la Recaudadora para que las Juntas Departamentales le entregaran la recaudación de sus rentas, y que esta recaudación se hizo de conformidad con la ley 178. Aquí tiene V. E. la ley 178, expedida en enero de 1903. Dice en su artículo primero:

"Autorízase al Poder Ejecutivo para encargar á una sociedad anónima la recaudación de las contribuciones departamentales, con un premio no mayor de ocho por ciento."

Esta es, Excmo. señor, la ley autoritativa para que las Juntas Departamentales contrataran la recaudación de sus rentas.

En virtud de esta ley, fué que se encomendó, á la que era entonces Compañía Nacional de Recaudación, la cobranza de esas rentas, para lo que el Gobierno expidió el respectivo decreto. Terminado este contrato, dice el señor Ministro:

"En julio de 1910, el Gobierno, anticipándose á los hechos, con motivo de la caducidad legal de ese contrato, sometió al cuerpo legislativo un proyecto de prórroga del mismo hasta el 31 de diciembre de 1911, en que vencía el contrato principal de la indicada Compañía con el Gobierno; pero el Congreso no llegó á pronunciarse acerca de ese proyecto."

Ve, pues, V. E. que el Gobierno pretendió prorrogar estos contratos, sujetándolos á la misma ley autoritativa, que no tenía por qué suponerse que hubiera terminado. Esta ley, en realidad, tenía por objeto regularizar la cobranza de las rentas departamentales, evitando los abusos y las pérdidas que ocurrían sobrevenir en su recaudación, y por eso se fijó terminantemente cuál era la cuota del premio de recaudación; pero parece que el Congreso realmente no se ocupó de ese proyecto.

Se me ha dicho que existe un decreto de la época del Gobierno del señor Billinghurst, en que se autorizaba á las Juntas Departamentales para que pu-

dieran contratar y pactar intereses con la Compañía de Recaudación; yo he buscado ese decreto y no lo he encontrado en ninguna parte. La vez pasada que se trató de este asunto, solicité de los que tal cosa dijeron que me presentaran ese decreto, lo que no hicieron ni los miembros de la Comisión, ni aún el honorable señor Coronel Zegarra, que estaba aquí y que se refirió á él y que pudo haberme dado datos y fechas precisas; por consiguiente, no ha existido tal autorización, en la forma que se dice, para que las Juntas Departamentales contrataran con la Compañía Recaudadora. Lo que hay sobre el particular es lo siguiente: que con posterioridad, á mérito de las exigencias del Gobierno para que se regularizara las cobranzas de las rentas de las Juntas Departamentales, se dictó la ley 1566, en la cual se autorizaba al Gobierno, en vista de haber terminado el contrato con la Compañía de Recaudación de esa época, para formar una nueva Compañía, como se preceptúa en el artículo único de que consta y que dice:

“Autorízase al Poder Ejecutivo para que celebre un nuevo contrato de recaudación de impuestos fiscales, organizando al efecto una sociedad anónima nacional, sobre las bases siguientes:”

En estas bases se redujo al uno por ciento la tasa que el Gobierno debía pagar como premio, y se fijaron las condiciones respecto á lo que había que pagar para otros gastos, estableciéndose además la obligación, por parte de la Compañía, de hacer préstamos de tal ó cual importancia. Ese fué el origen de la actual compañía.

En 13 de febrero de 1913, el Gobierno dictó un decreto organizando la formación de la nueva compañía, en cumplimiento de la mencionada ley autoritativa; el señor Payán, á quien se encomendó la gerencia, y en representación del Banco del Perú y Londres, solicitó aclaración y ampliación de las bases que el Gobierno había fijado para la formación de esta nueva compañía. Entre lo que solicitaba, tiene V. E. lo siguiente:

“Todas las compañías recaudadoras que se han organizado hasta el día, han tenido la facultad de efectuar la recaudación de rentas departamentales, municipales y de beneficencia, porque no se opone á los fines de su constitución este encargo, y por el contrario, coadyuva al mejor éxito de las demás cobranzas, porque con éstas forma un sistema de recíproco control. Por tanto, imploro de V. E. que se sirva acordar á la Compañía Recaudadora el mismo beneficio.”

Se ve, pues, que no fué un acto espontáneo lo que concedió el Gobierno, sino á mérito de una súplica que le hizo la compañía, fundándose en lo que anteriormente había pasado é invocando casi el derecho adquirido; es decir, precedentes que se fundaban en virtud de la ley 178, en que claramente se determinan las condiciones en que una compañía puede hacerse cargo del cobro de las rentas departamentales ó municipales.

Además, el señor Payán pedía en esta solicitud que se le garantizara á la compañía una utilidad mínima del ocho

por ciento al año, teniendo en cuenta que no se llegara á alcanzar ese beneficio, pues la comisión del uno por ciento se computa después de deducidos los gastos de recaudación, que consideraba muy cuantiosos. El Gobierno accedió á esa petición y dictó el decreto de 15 de febrero, que dice:

“Se declara innecesaria la garantía que se solicita, relativamente al provecho mínimo de ocho por ciento, toda vez que la facultad que se concede á la nueva compañía de contratar la recaudación de las rentas departamentales, municipales, de beneficencias y correos, supone un incremento en las entradas de la nueva institución, sin aumento perceptible de sus gastos.”

Este es el punto principal, el aumento de la recaudación de las nuevas contribuciones, porque no era de suponer que el Gobierno, al hacerle este nuevo beneficio, tuviera en mira que la compañía aumentara los gravámenes á las Juntas. En uno de los tres artículos que se agregaron, por decreto de 15 de febrero de 1913, pues el anterior sólo tenía 17, tiene V. E. terminantemente esta declaración:

“Art. 180.—La compañía podrá contratar con las Juntas Departamentales, Municipalidades, Beneficencias y correos, la recaudación de las rentas de estas instituciones.”

Vea, pues, VE. que el gobierno no tenía noticia y ni siquiera la compañía adujo la razón de mayores gastos, y no podía aducirla porque no los tenía, pues en el contrato celebrado con esta compañía se le asignaba un millón ciento veinticinco mil soles para sus gastos, y el uno por ciento de utilidad sobre el producto neto. Vea, pues, VE. que allí está perfectamente deslindado el punto, y que el gobierno no ha podido dictar ese decreto, que habría sido contrario á las leyes de municipalidades y juntas departamentales, que dejan á esas instituciones en libertad para administrar y recaudar sus rentas. Tampoco puede estar derogado el decreto ó reglamento expedido en cumplimiento de esa ley, relativa á la recaudación, por compañías anónimas, de las rentas departamentales, municipales, de beneficencias y correo. No ha sido, pues, derogada; la derogación debió ser en términos perfectamente expresos, y tan es así, Excmo. señor que tiene VE. que el actual ministro, que nos decía que ha caducado el reglamento, hasta cierto punto elude dar una contestación terminante, porque el decreto de 20 de octubre de 1915, tantas veces citado, en este recinto, declara de una manera terminante: “Que, aun cuando el contrato celebrado en virtud de la ley número 1566 deja en libertad á las juntas departamentales para contratar la recaudación de sus rentas con la Compañía Recaudadora de Impuestos, esta circunstancia no significa la derogación del reglamento de 30 de abril de 1906, dictado con carácter permanente”.

Pregunto yo: ¿El señor Ministro no está en flagrante contradicción? Por más que sienta decirlo, porque nunca me gusta hacer argumentos sino cuando son muy necesarios y precisos para sostener el punto. ¿Puede la palabra de un ministro, por respetable que sea, desautorizar lo que está en un decreto supremo? Creo que, por lo menos, debía

dictar S.Sa. otro decreto, haciendo esta aclaración y ha debido pedir informe al fiscal de la nación, en vista de lo que pasaba; pero resolver el punto por sí y ante sí, como lo ha hecho el señor ministro, no me lo explico. Me abstengo, Excmo. señor, de seguir en este camino, porque no quiero entrar en este terreno. También se ha alegado que esos contratos han sido aprobados por el señor ministro; no fué él quien aprobó muchos de esos contratos, que lo fueron por uno de los señores ministros del régimen anterior, con la circunstancia, Excmo. señor, de que ese funcionario era subgerente de la Compañía Recaudadora; y como no le era posible desatender los intereses de la Compañía, y se hubiera visto en ciertas dificultades, tuvo que dar la autorización correspondiente, como autorizó al Concejo Provincial de Arequipa para pagar el doce por ciento de recaudación; allí están publicados los decretos en los números 26 y 27 de "El Peruano" correspondientes al segundo semestre de 1914.

Tiene V.E. que según el artículo 35 de los estatutos presentados por la compañía, y aprobados por el Gobierno, los Gerentes y Subgerentes deben dedicar todo su tiempo y actividad única y exclusivamente á los asuntos de la Compañía, obligación que se hace extensiva á todos los empleados de ella.

Comprendo perfectamente el alcance de este artículo y la mente del Gobierno y de la Compañía, que fué la que presentó los estatutos, y sin embargo, hemos tenido al señor Villarán haciendo ésta y otras concesiones por el estilo, y todas favorables á la Compañía; y lo digo porque están allí los documentos, sin que esto sea lesionar en lo menor á dicho señor, ni decir nada desdorado ni inconveniente del Ministro que cesó, porque, sabe V.E. y sabe la H. Cámara que nunca me gusta tocar á las personas sino hasta donde ello es indispensable, porque si veo que un ministro es empleado de una Compañía, y da una resolución suprema que es incorrecta, tengo que decirlo; y más, cuando á esto se ha agregado el conflicto en que nos encontramos. Esos decretos han venido ya por influencia del Presidente ó lo que sea, pues no puede suponerse que nadie vaya contra sus propios intereses, la naturaleza humana es así, hay que defender lo propio y sobre todo en asuntos que no son de gran interés nacional, sino solo de relativa importancia.

Ahora, también, tengo que hacer presente que aquí hemos tenido algunos señores representantes que muy justamente reclamaron cuando se trató de mermar á sus departamentos de las rentas de alcabala, que como sabe V.E., es uno de los ingresos de las juntas departamentales. Esos representantes hicieron ver los perjuicios que aquello traía, que no era posible quitar esa renta á los departamentos. Esto dió lugar á un largo debate, no obstante de que se aprobó y quedó definido, que se consideraría una partida en los presupuestos departamentales equivalente al promedio de lo que esa renta produjo en los últimos cinco años. No era posible, pues, hacer mermar esas entradas; yo estuve de acuerdo con S.Sa. en esto, pero hoy no sé porque vamos á disminuir las rentas de las juntas departamentales, ¡y en qué proporción! Si mal

no he oído, resulta que lo que va á pagar la Junta Departamental de Puno son mil cuatrocientas Peras, prescindiendo de que estos contratos son nulos y contrarios á la ley.

Los interesados fundándose en esa ley, pidieron la exclusiva para ello, y el Gobierno se las dió y cuando solicitaron el ocho por ciento de garantía, se les dijo: No, señor; con esta recaudación van á tener ustedes más incremento, más utilidad y casi ningún gasto.

El señor Gerente de la Recaudadora, nuestro compañero el H. señor senador por Lima, nos hizo presente que esta recaudación no le producía, y que por esto estaban indecisos; pero, sin embargo, este reclamo no lo han hecho sino en el Gobierno del señor Benavides, donde tenían muchas facilidades para obtener toda clase de concesiones. ¿Por qué durante tantos años que han tenido esta recaudación no reclamaron? ¿Por qué cuando pidieron al Gobierno que les volviera á dar esa renta, no dijeron que perdían y que el premio era poco? Pero quien solicita esas mismas regalías y concesiones, no es porque pierde, sino porque le conviene y le deja utilidad; y para que se vea que eso de la pérdida, de la falta de utilidades, no es tan exacto, debo decir á V.E. que desde el año 1913 hasta el actual los dividendos, trimestrales han llegado al 8.88 por ciento, es decir, más del 16 por ciento al año, hecho que está consignado en las cuatro memorias que tengo en mi poder, y que no he traído porque son documentos públicos, pero tengo los documentos y puedo mostrarlos á cualquier representante. Aun más. Aquí tengo extracto de ellos, y no los leo por no fatigar más la atención de la Cámara, jero respondo de su exactitud. Tengo á la vista un documento que dice: "en estos dos trimestres hemos pagado un dividendo de ocho ochenta y ocho por ciento". Así, pues, tiene V.E. una especulación que da más del 17 por ciento al año. No podemos suponer que estos datos sean inexactos, porque ello no haría honor á la Compañía, porque los datos que consigna esa memoria han sido revisados por los accionistas, tienen el visto bueno de los contadores y demás. Por consiguiente, no se encuentra motivo de ninguna clase para que vayamos adelante en este punto.

Por último, voy á tomar otro punto que nuestro compañero el H. señor Cornejo, con mucho acierto, hizo presente. Se dijo aquí: no es posible echar abajo las escrituras celebradas; y el H. señor Cornejo dijo al respecto: "Los presupuestos se mandan al Congreso, ¿con qué objeto? Para que los aprobemos ó desaprobemos, porque esto mandan las leyes y, por consiguiente, el Congreso tiene facultad de modificar y alterar esos presupuestos, como continuamente lo hacemos aquí. Luego, pues, si encontramos, prescindiendo de toda la parte legal que esa cuota es demasiado elevada é inconveniente, porque hasta la fecha ha estado cobrando esa Compañía el siete por ciento, creo, Excmo. señor, que estamos en nuestro perfecto derecho, al ocurrir á las vías judiciales, para declarar que la cuota de prestatos de recaudación que se debe pagar á la Compañía, por lo que recauda de las rentas departamentales,

no debe exceder del 7 por ciento; no encuentro razón para que seamos más largos, pero por vía de transacción, si transacción cabe en asuntos administrativos y económicos, se podría ir hasta conceder á la Recaudadora el premio del 8 por ciento; pero, repito, que no hay motivo para eso.

Estos son, Excmo. señor, los fundamentos que tengo para estar en contra de la cuota fijada en este presupuesto como en todas las demás que se encuentren en la misma condición, porque considero que no debe pasar del 7 por ciento.

Estos son los fundamentos por los cuales he calificado de inexactas las apreciaciones del señor Ministro de Hacienda y de contradictorias é ilegales, porque las leyes son claras, expresas y terminantes.

El señor MONTESINOS.—Excmo. señor: No voy á seguir al honorable señor Paz Soldán en su larga é ilustrada disertación, no; simple y llanamente voy á manifestar lo siguiente: el honorable señor Ráez propuso una cuestión previa, á la que ha debido reducirse la discusión; no se ha puesto en debate el presupuesto departamental del Cuzco, sino la cuestión previa formulada por el honorable señor Ráez, para que se acompañara el pliego de liquidaciones de 1915, proponiendo en esa virtud que volviera el presupuesto á Comisión. Cuando se llegue á discutir el presupuesto departamental del Cuzco, y se toque la partida referente al premio de recaudación, entonces serán oportunas todas las indicaciones y los extensos razonamientos del honorable señor Paz Soldán. Indudablemente que no se trata en este caso de deslindar las responsabilidades de tal ó cual Ministro de Hacienda, ó de tal ó cual jefe de la Recaudadora, sino de los intereses de las Juntas Departamentales, que se rozan con el interés nacional, porque cualquier bien entendido interés de un departamento, evidentemente que está ligado al bien entendido interés nacional.

Yendo, pues, al punto fundamental de la cuestión previa ó del incidente promovido por el honorable señor Ráez, ya he manifestado, y creo que se habrá convencido de ello mi estimable compañero, que el presupuesto departamental del Cuzco es el único que ha traído consigo una razón detallada y minuciosa, partida por partida, de todas las cantidades por pagar de 1914 y 1915; es decir, la relación detallada de la liquidación de los presupuestos de esos años. La cuestión ahora es resolver si, no obstante de existir esa relación detallada, va á pasar el presupuesto á la Comisión nuevamente. El honorable señor Coronel Zagarra, presidente de ella, ha manifestado que no lo cree oportuno, porque bastaría referirse á esa relación en la partida respectiva, que está en el pliego de egresos que se acompaña, como parte integrante de este presupuesto.

Por consiguiente, una vez que se define el incidente, respecto del cual yo opino á el sentido manifestado por el honorable señor Coronel Zagarra, una vez que se define ese incidente, repito, se pondrá en discusión el presupuesto. Si es que la Cámara lo define favorablemente para que se acompañe ese plie-

go de liquidaciones como parte integrante de esas partidas, se pondrá en discusión cada una de las partidas, y cuando se llegue a la relativa al premio de recaudación, entonces el honorable señor Paz Soldán podrá recordarnos sus luminosos argumentos y á la vez oír á otros.

La Comisión ha comprendido perfectamente el tenor correcto del oficio del señor Ministro, porque si lo hubiera interpretado en sentido adverso, habría modificado su dictamen, y no que ha insistido en él. De modo que ruego á V. E. que someta á la deliberación de la Cámara el incidente promovido por el honorable señor Ráez.

El señor GONZALEZ.—Yo desearía que el señor Ráez nos diga si acepta que en el cuerpo del capítulo V se incluya la partida por liquidaciones.

El señor RAEZ.—Ya había dicho, Excmo. señor, que con cargo de redacción se podría aprobar, esto es, ampliando el capítulo 5o. con la partida de liquidaciones que ha traído el presupuesto del Cuzco, que es el único presupuesto bien formado.

El señor PRESIDENTE.—¿Entonces su señoría no insiste?

El señor RAEZ.—No, Excmo. señor.

El señor PAZ SOLDAN.—Excmo. señor: Pedí la palabra para ordenar la discusión. Comencé manifestando que no era el momento de ponerse en debate el presupuesto departamental, porque estaba pendiente el punto relativo al premio por recaudación, y eso fué lo que dió lugar á que se aplazaran todos los presupuestos. Yo dije que era necesario resolver primero esta cuestión. Lo demás entraba como incidente secundario, y recuerde V. E., como lo recordará la honorable Cámara, y aquí están los números de "El Comercio" en que se halla publicado el "Diario de los Debates", en que consta que se aplazaron los presupuestos hasta que se resolviera este punto.

Recibido el oficio del señor Ministro, hay que ver, pues, si se acepta ó no el ocho por ciento, y después vendrán todas las objeciones que quieran hacer los señores representantes. Este es el estado de la cuestión y creo que he expuesto lo suficiente respecto de la necesidad de no alterar esa cifra.

Por otra parte, Excmo. señor, yo no he tratado de acumular responsabilidades sobre ningún Ministro; lo único que he hecho, en defensa de mi tesis, y como se me había dicho que habían documentos que no se han presentado, es exponer la manera como se han originado y se ha concedido á la Compañía Recaudadora el derecho de cobrar ese tanto por ciento. Se me habría podido decir que el Gobierno lo concedió, que el Gobierno lo hizo; no había que indicar las cosas, porque se ha determinado así, como ahora se ha hecho en este último decreto. Ve, pues, V. E. que, con mucha parsimonia, yo me he limitado á decir que ha existido una contradicción, un estado de plena contradicción, entre la nota pasada por el señor Ministro de Hacienda y un decreto supremo, y no veo que un decreto supremo, ni sus alcances claros, precisos y terminantes, puedan ser contradichos por la simple aseveración de un señor Ministro, por

respetable que sea, porque, desde luego, quiere decir que lo hubo acuerdo entre el Presidente de la República y el señor Ministro, y no creo que esta haya sido la mente del señor Ministro.

Se ve que esto era incorrecto y que era necesario que las juntas se sujetaran á la ley, á fin de que los intereses comunales y departamentales no sufrieran perjuicio, haciéndose dádivas ó concediéndose derechos con menoscabo de sus rentas. Esta ha sido mi mente y creo que en esto no faltó en lo menor, puesto que sabe su señoría, como le consta á todo el Senado, que el día que aquí tuvimos al señor Ministro, para discutir la cuestión de la acuñación de plata, con motivo del proyecto del honorable señor Samanez, para el desdoblamiento de los cheques bancarios, en cheques de menor entidad, no tuve inconveniente para decir al señor Ministro que una ley así, en la forma autoritativa en que se iba á dar, resultaría nula, desde que dejaba á la voluntad del Gobierno hacer ó no la acuñación; con una circunstancia, que el señor Ministro por su parte nos había manifestado la imposibilidad del país para tener plata, y la incapacidad de la Casa de Moneda para hacer esta acuñación, y cuando el que habla instó al señor Ministro para que fuera explícito, claramente manifestó él que era opuesto á la acuñación de la plata. De manera que en la conciencia de todos estaba que la situación exigía una ley mejor que la que se pretendía dar; sin embargo, el Senado tomó una resolución, colocándose en un término medio perjudicial siempre en asuntos económicos, y así fué cómo se dictó ésta con carácter autoritativo, y habiendo tenido que enmendar últimamente el error pues en la Cámara de Diputados se dió la ley en forma preceptiva, imperativa para que se cumpliera. Si hubiéramos hecho esto desde el principio, hace un mes probablemente hubiérase tenido plata para los cambios, y habría sido sin duda la situación un poco más holgada que lo que es ahora. Pero en fin, Excmo. señor, no es el momento ni la oportunidad de seguir tratando de este asunto, ni entrar en detalles al respecto; pues está en la conciencia de los representantes cuánto está pasando hoy, con motivo del insuficiente numerario para los cambios, con perjuicio de la Nación y de las clases proletarias.

El señor MONTESINOS.—Solo dos palabras, Excmo. señor: El honorable señor Paz Soldán debe estar algo trascordado, porque allí está el acta de la sesión en que se trató del asunto, acta que está acordada y publicada en el Diario de los Debates y en la que consta que el honorable Senado acordó que se pasara un oficio al Gobierno, por órgano del Ministerio de Hacienda, para que se sirviera informar acerca del punto que se había debatido, y que tan luego que viniese ese informe abriera nuevamente discusión la Comisión en el presupuesto departamental del Cuzco, así como en los demás que se encontraran en las mismas condiciones.

Por consiguiente, no era el punto esencial ni fundamental, dilucidar la

respuesta del señor Ministro, puesto que la Cámara había acordado que ese oficio pasase á la Comisión, para que, en vista de él, abriese nuevo dictamen en los presupuestos departamentales; vuelvo á repetir, Excmo. señor, y ruego al honorable señor Paz Soldán que tenga la indulgencia de asentir, á ocuparse de este punto, cuando lleguemos á la partida del presupuesto departamental del Cuzco relativa al premio de recaudación; ese será el momento oportuno para decir todo lo que se quiera, al respecto, porque ya que el H. Sr. Ráez ha retirado su pedido en vista de las explicaciones que se le han dado, no veo el motivo por el que esté demorándose la discusión de este presupuesto, siendo así que, cuando nos ocupemos de la partida relativa al premio de recaudación, el H. señor Paz Soldán podrá entonces ilustrar el debate y darnos las razones que puedan llevarnos á disminuir ó no, el monto del premio de recaudación.

Por lo demás, Excmo. señor, yo no he tratado de hacer cargo alguno al honorable señor Paz Soldán; parece que mis palabras las ha interpretado mal su señoría y que hubiera creído que yo había hecho responsable de tal ó cual decreto supremo, á algún señor Ministro. Yo entiendo, Excmo. señor, que todos los decretos supremos los dan los señores ministros con buena intención, algo más, los señores ministros no son sino simples secretarios; los decretos son siempre de responsabilidad de los gobiernos que los expiden; yo me había expresado, Excmo. señor, en la forma en que lo he hecho, del modo más sincero, pero si mis expresiones han servido de alguna incidencia ó de algún sulfuramiento al honorable señor Paz Soldán, debo hacer presente que nunca, respecto de él como de ninguno de mis honorables compañeros, deseo en lo menor que pueda creerse que mi ánimo sea mortificar á nadie.

El señor PAZ SOLDAN —Excmo. señor: Yo no voy á formar cuestión sobre esto, porque se debata primero lo que quiere el honorable señor Montesinos, ó lo que digo yo; absolutamente. Yo lo que hago es rectificar los hechos y decir que son fundados y verdaderos; aquí tengo el acta y los periódicos de las dos sesiones en que hemos tratado este punto; no los leo porque lo creo innecesario, pero precisamente en eso he fundado lo que he dicho; por consiguiente, que se debata una ú otra cosa á nada conduce, porque siempre hay que resolver sobre el 8 por ciento, sea en esta estación ó en la anterior; pero como se me había dicho que había alterado el orden de la discusión, quiero probar á SSA. que no era así; por consiguiente, no he estado trascordado al hacer esta atingencia, porque aquí tengo los comprobantes para el caso de que se me nieguen algunas de esas afirmaciones.

La Comisión ha debido decir de todas maneras en qué forma está resuelto el asunto; no he oído bien el informe de la Comisión respecto al punto resuelto por el Gobierno, que dice que la Recaudadora tiene la facultad para cobrar cualquier cuota por el derecho de recaudando; creo que no lo ha dicho la Co-

misión; puede que esté equivocado, y si lo estoy, puede manifestarlo el señor presidente de la Comisión.

El señor GONZALES —Excmo. señor: Yo he sido quien he promovido el incidente respecto al cobro del 8 por ciento que debe recibir la Compañía Recaudadora como premio de recaudación, y para ello me había basado en la resolución ministerial de 20 de octubre del año en curso.

El punto que debemos votar en este momento no es sino el Presupuesto Departamental; ya no hay cuestión previa de ninguna naturaleza, porque la propuesta por el honorable señor Ráez ha quedado resuelta con la aclaración que se ha hecho que en la redacción, se ha de modificar la partida relativa al pliego de liquidación de presupuesto de 1914.

El fondo principal de la cuestión es: si se cobra 8 por ciento, en vista del informe remitido por el Ministerio de Hacienda, ó el 11 por ciento pactado por la Junta Departamental.

Yo sostengo que debe ser lo primero y con esto creo defender los intereses del departamento que represento y para tal fin debo traer la palabra despojada de todo interés, de cualquier género que fuese, yo creo que el que desempeña aquí un puesto en cualquier esfera, lo debe desempeñar con desprendimiento y con el ardor que deben tener los hombres cuando intervienen en la dilucidación y resolución de asuntos de carácter importante.

Excmo. señor: Cuando leí la resolución de 20 de octubre, creí haber vencido en el asunto, habría creído que el Ministro de Hacienda hubiera contestado que realmente las juntas departamentales tenían únicamente que contratar bajo la base del ocho por ciento como premio de la recaudación de sus rentas, y no me imagine que hubiera salido el señor Ministro de Hacienda con este oficio completamente contradictorio, como lo ha manifestado el honorable señor Paz Soldán.

Dice el señor Ministro en su resolución de 20 de octubre, y suplico á mis honorables compañeros tengan la bondad de tomar en cuenta esta resolución: "Que aunque el contrato celebrado en virtud de la ley No. 1566 deja en libertad á las juntas departamentales para contratar la recaudación de sus rentas con la Compañía Recaudadora de Impuestos, esta circunstancia no significa la derogación del reglamento de 30 de abril de 1903, dictado con carácter permanente; Se dispone. Sujétense las juntas departamentales al reglamento de actuación de matrículas y recaudación de contribuciones de 30 de abril de 1906"

¿Cabe, Excmo. señor, que el señor Ministro de Hacienda hable de esta manera tan contradictoria en un documento público, en el que diga que están excluidos del cobro de contribuciones, según el reglamento de 30 de abril de 1906 cuando S.Sa., expresamente determina en la resolución de 20 de octubre, que las Juntas departamentales deben regirse por el reglamento de 30 de abril de 1906? Yo no califico, Excmo. señor, este oficio del señor Ministro; pero sí debo decir que

es contradictorio; el señor Ministro tendrá sus motivos para tener deferencia cuando se trata de intereses de esta naturaleza. Algo más, Excmo. señor, el señor Ministro de Hacienda, en el último párrafo de su oficio, dice lo siguiente: "De otro lado, el Ministerio al remitir á esa H. Cámara, el año pasado y el presente, los proyectos de presupuestos departamentales, no ha formulado observación alguna referente al premio de recaudación, porque ha entendido que la sanción dada por el Congreso, sin observación, á los presupuestos departamentales, posteriores al memorado contrato de 24 de febrero de 1913 . . . etc'".

Verdaderamente, Excmo. señor, ¿cómo podría haber objetado el Congreso la partida referente á premio de recaudación en los presupuestos de 1915, cuando todos ellos consignan como premio el tipo máximo de ocho por ciento? Claro es que ha quedado sancionado por el Congreso que sólo se debe pagar el premio de recaudación, conforme al reglamento de 30 de abril de 1906, es decir, con el ocho por ciento como máximo, y no el once por ciento, para que usufructúe la Compañía Recaudadora.

Me va á permitir la H. Cámara, aunque sea cansado, dé lectura á las tasas que se fijarán en cada uno de esos presupuestos departamentales que están actualmente en vigencia: Amazonas, 7 o/o; Ancash, 7 o/o; Apurímac, 7 o/o; Arequipa, 7 o/o; Ayacucho, 7 o/o; Cajamarca, 7 o/o; Cuzco, 8 o/o; Huancaavelica, 7 o/o; Huánuco, 7 o/o; Ica, 8 o/o; Junín, 7 o/o.

Y así, Excmo. señor, en todos los departamentos; ninguno está con más del ocho por ciento. Entonces, ¿por qué el Congreso hubiera modificado ese premio, cuando yía que realmente estaba apoyado el procedimiento de las juntas departamentales, en el reglamento de 30 de abril de 1906? Por consiguiente, pues, no veo cuál es la razón del acápite á que me he referido del oficio del señor Ministro.

Ahora, Excmo. señor, para dar una explicación del punto que se controvierte, y que lo que yo sostengo es lo legal, es decir, que debe cobrarse, cuando más, el ocho por ciento de recaudación, voy á hacer la relación de los hechos conforme á las leyes que acabo de citar. De acuerdo con la resolución de 20 de octubre, las juntas departamentales, para la rectificación y pago de sus matrículas, deben sujetarse al reglamento de 30 de abril de 1906. Aquí está ese reglamento expedido por el Excmo. señor Pardo y y el señor Leguía, como Ministro de Hacienda. El artículo 62 del citado reglamento dice:

"Artículo 62o.—La cobranza de las rentas departamentales, se hará en toda la República por la Compañía Nacional de Recaudación en las condiciones determinadas en la suprema resolución de 10 de febrero último y conforme á este reglamento"

Por consiguiente, el señor Ministro le dá vida al reglamento de abril de 1906, y al darle vida en su artículo 62, se le dá también á la resolución suprema de 10 de febrero del mismo año;

y no podía ser de otro modo, porque tiene que determinar la tasa conforme á la cual debe hacerse la cobranza, y esa tasa está determinada en la resolución de 10 de febrero de 1908.

Verdad que este decreto fué por el término de cuatro años; pero habiéndole dado vigencia el Gobierno al reglamento de 1906, ha tenido que darle también vigencia á esa resolución transitoria, con el mismo efecto que tenía el reglamento. En el inciso F, dice la resolución de 10 de febrero:

“f).—En Lima y Callao el seis por ciento, ó sea, tres por ciento para gastos y tres por ciento para comisión.

“En los demás departamentos el siete por ciento, ó sea cuatro por ciento para gastos y tres por ciento para comisión”.

Esto, Excmo. señor, es lo que ha debido declarar el señor Ministro. Para lo que se le pidió informe, fué para que manifestara cuál era el contrato que había celebrado la Junta Departamental del Cuzco con la Compañía Recaudadora; que si ese contrato estaba confirmado; que si S.S. le había dado ó no carácter revocatorio á la resolución de 20 de octubre; fué para eso para lo que se le pidió informe, no para que nos sabiera con un oficio contradictorio, contrario con lo que ha resuelto; fué para eso, Excmo. señor; y, sin embargo, absuelve el señor Ministro el informe en la forma negativa que lo ha hecho, en la forma de excusa ó mejor dicho, en la forma favorable en que lo hace para los intereses de la Compañía Recaudadora. Ante esa situación, ¿qué le toca hacer al Congreso? Simple y llanamente sujetarse á las leyes y resoluciones dictadas, teniendo en cuenta cada representante en su criterio si procede un contrato lesivo á la Junta Departamental del Cuzco, celebrado por esa institución contra las prescripciones reglamentarias. Simplemente ese es el punto.

Ahora, Excmo. señor, entrando al fondo de la cuestión de que si la Junta Departamental del Cuzco ha podido ó no celebrar un contrato estableciendo el 11 por ciento como premio de recaudación, yo voy á manifestar mi humilde opinión, aunque mis honorables compañeros tengan á bien opinar lo contrario.

Las juntas departamentales no son instituciones ó individuos particulares, son instituciones administrativas que tienen su vida dentro de las leyes y reglamentos vigentes; por consiguiente, si ésta es la tésis general sobre todas esas instituciones, la Junta Departamental del Cuzco no ha podido, no ha debido, celebrar contrato de ninguna naturaleza lesivo á los intereses departamentales, procediendo contrariamente al reglamento de 30 de abril de 1906; y más todavía, á la resolución de 10 de febrero del mismo año. Cualquier contrato en ese sentido, cae dentro de la acción del Gobierno, que si está bien intencionado, puede poner remedio inmediato y eficaz al daño que se cierne sobre las juntas departamentales, disponiendo que sólo se cobre por la Recaudadora la tasa verdadera y legal que se le debe pagar conforme á los reglamentos y leyes vigentes.

Se dirá que la Compañía Nacional de Recaudación es una sociedad particular; perfectamente, es un particular; pero todo aquel que contrata con una institución administrativa, tiene que sujetarse á contratar en la forma legal; no puede concebirse que una institución que depende del Estado, celebre contratos contra las leyes y resoluciones legislativas.

Si, por ejemplo, la Compañía Recaudación celebrara un contrato, no ya para cobrar el 11 por ciento como premio de recaudación, sino el 20 por ciento por haber celebrado la Junta en ese sentido, lo aceptaríamos? Nó, Excmo. señor; por algo existe el Poder Central, para velar por los intereses de los departamentos. Por eso procede, Excmo. señor, la revisión por el Gobierno y por el Congreso, de los procedimientos de las juntas departamentales, para que se cumplan las disposiciones legales.

Por otra otra parte, yo tomo este interés para que se rebaje el premio de recaudación al 8 por ciento, por la siguiente razón clarísima que voy á manifestar: si se aprueba que el premio de recaudación sea del 11 por ciento, no queda á los departamentos sino la cantidad exigua del 55 por ciento para atender á sus necesidades. ¿Es posible, que un departamento vasto como el Cuzco, pueda atender á los puentes y caminos y otros servicios determinados por la ley, de doce provincias, con el 55 por ciento de las rentas departamentales?

El 30 por ciento se le entrega puntualmente al Gobierno, á título de atender al ramo de instrucción, que lo toma de la primera recaudación; 11 por ciento de premio de recaudación, son 41 por ciento; pongamos un tres ó cuatro por ciento para el servicio administrativo, son 45 por ciento, queda el 55 por ciento; y con el 55 por ciento ¿se ha de poder atender las necesidades de todo el departamento?

Para mí habría sido un triunfo, y para el departamento del Cuzco un enorme beneficio, que el Congreso, en ejercicio de sus atribuciones, determinara que el premio de recaudación fuera el 8 por ciento.

Yo voy á invocar lo que decía el honorable señor Cornejo en sesiones anteriores: ¿el Congreso es el que dá las leyes, no es el que dispone la inversión de los fondos generales y departamentales? ¿no estamos capacitados para dar la ley de que la Junta Departamental del Cuzco cobre el 8 por ciento? El Congreso es soberano, está por encima de un contrato que quiera celebrar una Junta. Si el Congreso tuviera sólo la facultad de revisar los procedimientos legales ó ilegales de las juntas departamentales, si sólo tuviera que admitir la lista de los gastos de sus rentas, no tendría razón de conocer de los presupuestos departamentales, bastarían con que fueran aprobados por las juntas y apenas revisados por el Gobierno, para que viera si está conforme con sus intereses. Si el Congreso está capacitado para deshacer el contrato de la Junta Departamental del Cuzco, hágalo, que

deshaciendo ese contrato hará un gran provecho á la región que represento.

El señor CORONEL ZEGARRA — Pido la palabra, Excmo. señor.

El señor PRESIDENTE —SSa. quedará con el uso de la palabra para el día de mañana. Se levanta la sesión.

Eran las 7 y 20 p. m.

Por la Redacción:

CARLOS REY.

3a. Sesión del martes 14 de diciembre de 1915.

Presidencia del honorable señor general
Diez Canseco

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores Senadores: Alayza, Bezada, Cabrera, Canevaro, Cornejo M. H., Coronel Zegarra, Delgado, Durand, Echenique, Eléspuru, Fernández Concha, Forero C., Forero E., Gazzani, González M. D., Grau, Lantata, La-Torre, Mac Lean, Marquina, Miró Quesada, Montesinos, Paz Soldán, Quevedo, Ráez, Revilla, Roselló, Samanez, Schreiber, Seminario, Solar, Valencia Pacheco, Vidal, Vivanco Alejandro, Vivanco Andrés; y Medina y Rojas Loayza, secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Faltaron por enfermos los honorables señores Barrios y Villanueva.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, acusando recibo del que se le dirigió participándole haberse instalado las sesiones del Senado, en la segunda legislatura extraordinaria.

Al archivo.

Del señor Ministro de Guerra, en contestación á un pedido del honorable señor Vidal, solicitando se remita á Lima el juicio militar seguido por la rebelión que encabezó el ex-prefecto de Ancash, teniente coronel Rivero.

Con conocimiento del honorable señor Vidal, al archivo.

Del señor Ministro de Justicia, rubricado al margen por S. E. el Presidente de la República, sometiendo á la deliberación de la actual legislatura el proyecto sobre liquidación de detenciones preventivas.

A sus antecedentes.

DICTAMEN

De la Comisión de Redacción, en el proyecto que autoriza á los Bancos, para hacer préstamos hipotecarios en cheques circulares.

A la orden del día.

PEDIDOS

El señor PRESIDENTE—Se va á pasar á la orden del día.

El señor RAEZ—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE—La tiene su señoría.

El señor RAEZ—Excmo. señor: El señor Ministro de Gobierno, se ha ser-

vido enviar á la Cámara, en atención á mi pedido, el testimonio del contrato de adjudicación de servidumbre del agua destinada al uso de los habitantes de la ciudad de Huancayo á la Peruvian Corporation.

Según el expediente en referencia, el señor alcalde del Concejo de 1909 convino con el doctor Deluchi, abogado de la empresa en ceder para ésta, todo el rebose de la atargea o reservorio, recibieron en pago la cantidad de quince libras oro y diez barriles de cemento romano. En 3 de noviembre de 1910 Mr. William Morkill, gerente de la Peruvian, se presentó al Concejo, manifestando: que no conviniéndole el agua del rebose, ofrecía al Concejo siempre que le permitiera tomar toda la de la Atargea, cambiar la tubería vieja de dos pulgadas de diámetro por otra de mayor capacidad que partiendo del indicado "Reservorio" ó Atargea, terminara en la estación del ferrocarril; asegurando que cuando la Municipalidad se hallara en condiciones de cambiar, á su vez su tubería, de la Estación á la ciudad, "le permitiría" unir aquella á la suya; pero con la condición expresa "de que antes se colocaría una llave de seguridad para cuando la Empresa necesitara llenar sus tanques.

Esta solicitud original se basa en que, habiéndose, según Mr. Morkill, medido el agua que entra á la Atargea, se haba probado por su ingeniero señor Farnarot, que alcanzaba ésta á la cantidad de un litro, dos decilitros por segundo; que, por el rebose se perdían cuatro decilitros y por el mal estado de la cañería suma igual, ingresando á la ciudad sólo cuatro decilitros caudal que aumentaría considerablemente si se cambiaba la tubería con otra de mayor capacidad y nueva. Mucho cariño tenía el señor Morkill por Huancayo, cuando tanto se preocupaba en servirlo. El Concejo, mejor dicho los concejales vieron la solicitud del señor Morkill en junta extraordinaria de 20 de abril de 1911 y es cosa que admira cómo pudieron acceder á tan temeraria pretensión, resolviendo favorablemente y al día siguiente se firmó la escritura que privaba á la ciudad de uno de los más valiosos elementos de su vida!!

Suponiendo Excmo. señor, que Huancayo pudiera recibir 8 decilitros de agua por segundo obtendría 345,600 litros, que divididos entre sus 15,000 habitante no darán para cada uno sino alrededor de 25 litros, siendo así que la menor cantidad que cada individuo necesita es de 200 litros por día.

Otro dato curioso: la Empresa se compromete á cuidar que la cañería que le lleve el agua, de la Atargea á su Estación, se halle siempre en perfecto estado é impone al Concejo la obligación de vigilar, á su vez, el canal que mide más de "ocho kilómetros" y que une los manantiales de origen del agua con la Atargea!!

El señor Morkill, por lo demás, cede, en compensación, aquellas quince libras y cemento romano que dice haber entregado!!

Si hay que admirar haya existido Concejo que aprobara semejante expropiación todavía, Excmo. señor, hay al-